

300
291



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social

JORNADA DE TRABAJO DEL MINISTERIO PUBLICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Jorge Gerardo García Gómez



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

C A P I T U L O I

Antecedentes de las Jornadas de Trabajo.....	1
1).- En Europa.....	2
1.1).- Roma.....	3
1.2).- España.....	5
1.3).- Inglaterra.....	7
2).- Derecho Prehipánico.....	8
3).- Durante el Virreynato.....	12
4).- México Siglo XIX.....	20
5).- México Siglo XX.....	26

C A P I T U L O II

Concepto Jurídico de Agencia del Ministerio Público y sus Jornadas de Trabajo.....	35
1).- Concepto Jurídico de Jornada de Trabajo.....	35
1.1).- En la Doctrina.....	36
1.2).- En la Legislación.....	43
1.3).- Nuestro Concepto.....	50
2).- Concepto de Agencia del Ministerio Público.....	51
2.1).- En la Doctrina.....	53
2.2).- En la Legislación.....	57
2.3).- Nuestro Concepto.....	59

C A P I T U L O I I I

Naturaleza Jurídica de las Agencias del Ministerio Público.....	62
1).- Fundamento Legal del Agente del Ministerio Público.....	64
2).- Función del Agente del Ministerio Público.....	69
3).- Selección del Personal de las Agencias del Ministerio Público.....	78
4).- Relación Laboral.....	82

C A P I T U L O I V

Jornada Laboral de las Agencias del Ministerio Público.....	92
1).- Régimen Laboral de las Agencias del Ministerio Público.....	93
1.1).- El Agente del Ministerio Público como Trabajador.....	97
1.2).- El Patrón del Agente del Ministerio Público.....	106
2).- Análisis de la Jornada Laboral y su fundamento Legal.....	108
2.1).- Concepto de Jornada.....	111
2.2).- La Jornada Diurna, Nocturna y Mixta.....	117
2.3).- Opinión Personal en base a la Jornada de Trabajo del Ministerio Público.....	125

2.4).- Días de descanso.....	126
2.5).- Vacaciones.....	128
2.6).- Salario.....	129
2.7).- Percepciones Extraordinarias.....	131
2.8).- Proyecto de Ley.....	132

CONCLUSIONES.....	135
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	141
-------------------	-----

I N T R O D U C C I O N .

Los motivos por los cuales surge nuestro interes de tratar este tema como objeto central de una tesis profesional son muchos, uno de ellos, es el que sentimos que por lo que se refiere a este tema no se ha saturado como tantos otros habiendo bastante que tratar sobre el mismo.

Al igual que en otros sectores laborales, también los -- Agentes del Ministerio Público sufren de carencias y quizás uno de los problemas que más se aprecian es el referente a la Jornada Laboral.

Las funciones que desempeña el Agente del Ministerio Público, esta vinculada con una Jornada de Trabajo muy especial, y por lo mismo, muchos de los que realizan esta labor la consideran como injusta e inconstitucional.

La injusticia e inconstitucionalidad de esta Jornada de Trabajo deriva de como estan conformados los turnos que son de 24 horas de trabajo continuo por 48 de descanso, este tipo de Jornada de Trabajo hasta ahora, no esta contemplada dentro de nuestra Constitución Política, así mismo dentro de las leyes reglamentarias del artículo 123 Constitucional no se hace mención, y la clasificación de la Jornada de Trabajo sólo menciona la jornada diurna, nocturna y mixta, pero en ningún caso se menciona la jornada de 24 por 48, como se le conoce comunmente.

Si bien el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que Jornada de Trabajo "es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo", esta figura tiene una limitación en cuanto a la necesidad

de descanso y recuperación física del trabajador, y de ahí la necesidad de fijar una Jornada de Trabajo que no resulte extremadamente excesiva.

El artículo 123, en su apartado B. menciona que entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, la jornada máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho y siete horas respectivamente, y las que excedan serán extraordinarias y se pagaran con un cien por ciento - más.

Además el mismo apartado Constitucional menciona "que por cada seis días de trabajo, se tendrá un día de descanso" y si se analiza a fondo, podremos ver que el Agente del Ministerio Público no tiene este día de descanso.

Creemos que es muy interesante el tema que nos ocupa como motivo de tesis, y trataremos de conocer con esta investigación, si aparte de la Jornada de Trabajo existen otras injusticias.

Empezaremos a ocuparnos del tema, tratando lo referente a los antecedentes, saber donde surge la figura del Ministerio Público y como fue evolucionando hasta nuestros días, se analizarán los conceptos básicos del tema, como son Jornada de Trabajo y Agente del Ministerio Público, sus funciones y los requisitos que deben de cumplir aquellos que quieran ejercer esta función.

También trataremos lo referente a conceptos como lo son: vacaciones, salario, días de descanso, percepciones extraordinarias, pero sin apartarnos del tema central que es la Jornada de Trabajo del Agente del Ministerio Público.

Muchas son las razones que nos llevan a trabajar sobre el presente tema que particularmente sentimos que es muy interesante, ya que hay mucho que se puede hacer por parte de los legisladores para establecer condiciones de trabajo más justas para los que desempeñan la labor de Agente del Ministerio Público, y del Trabajador en General.

JORNADA DE TRABAJO DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO I

Antecedentes de las Jornadas de Trabajo.

- 1).- En Europa.
 - 1.1).- Roma.
 - 1.2).- España.
 - 1.3).- Inglaterra.
- 2).- Derecho Prehispánico.
- 3).- Durante el Virreinato.
- 4).- México Siglo XIX.
- 5).- México Siglo XX.

CAPITULO I

Antecedentes de las Jornadas de Trabajo.

1).- En Europa.

Dentro del estudio histórico de la relación obrero-patronal, se puede decir que ésta surge desde que el hombre es hombre, en parte por la necesidad de supervivencia y también como resultado de la ley del más fuerte, de la que nace una relación de subordinación del hombre sobre el hombre mismo.

A través de la historia, al trabajo se le ha conceptualizado de diferentes formas y uno de los conceptos que se tiene -- como el más antiguo de éstos, es como "condena" cuando en uno de los pasajes de la Biblia en el Antiguo Testamento, Dios condena a Adán a sacar de la tierra el "Alimento con grandes fatigas" y ha comer el pan "mediante el sudor de su rostro". (1)

Otro de los conceptos más antiguos en relación a la jornada de trabajo lo encontramos en las "Leyes de Manu", que se dan a conocer en el año 1280 A. de J.C.

Estas leyes establecían:

"El sol establece la división del sueño de los seres, y el día para el trabajo". (2)

Por medio de estas leyes, podemos darnos cuenta de como eran las jornadas de trabajo, su regulación, la cual estaba sujeta a la salida del sol y al ocultamiento del mismo y por tanto el tiempo que se laboraba era muy variable podrían ser 12,

- (1) Antiguo Testamento, Genesis III, 17 y 19, Nueva Biblia Española, tercera edición, Editorial Cristiandad, Madrid 1987 traducción Alonso Luis y Mateo Juan.
- (2) Cabanellas Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Tomo I Bibliográfica OMEBA, segunda edición, Buenos Aires, 1972, pág.79.

14 o 16 horas, dependiendo del país y la estación del año jornadas que resultaban por demás injustas y agobiantes.

La situación en la que se encontraba la clase trabajadora no era ni por mucho mínimamente aceptable, y en cualquier parte de Europa las condiciones eran las mismas.

Si bien el trabajo era más o menos estable, el trabajador no tenía posibilidades de un ascenso, y su permanencia en el empleo dependía del tiempo que estuviera en condiciones de desempeñarlo eficientemente. Los salarios altos estaban prohibidos ya que eso producía, según los patrones, que los empleados se volvieran insolentes y borrachos, lo que derivaría en una imposibilidad para contenerlos y hacerlos trabajar.

La disciplina en los centros de trabajo era inflexible, se trabajaba en grandes edificios con aspecto de cuarteles durante diez horas como mínimo y durante el verano se comenzaba a laborar a las 4 o 5 de la mañana y se terminaba a las 7 u 8 de la noche lo que significaba 13 o 14 horas de trabajo diario.

El trabajador debía de terminar el trabajo que empezaba, so pena de perder su salario. En esta relación laboral el trabajador era el único perjudicado, ya que no contaba con ningún tipo de seguridad, ya no como empleado, sino ni siquiera como ser humano.

1.1).- Roma.

A mediados del siglo VIII, en el año 753 antes de Cristo se funda la ciudad de Roma. Esta ciudad tuvo un gran florecimiento, eran grandes conquistadores, y lugares como Macedonia, Grecia, Asia Menor y Egipto, pagaban tributo a los de la Península.

Esto mismo trajo dos grandes problemas para los gobernantes Romanos:

Primero; como crear una organización política que unificase todo el territorio, y

Segundo; como contrarrestar dentro de esta estructura social, el desequilibrio entre los muy ricos, Los Senatoriales y Los Equites, y los Campesinos.

Durante la etapa de la Monarquía (753-510 a. de c.), el Rey tenía todas las facultades, era juez supremo e imponía sin apelación la pena de muerte, después hacia el año 450 se designan a dos funcionarios, El Pretor y El Cónsul, siendo el Pretor a --- quien se le confieren las funciones de justicia.

Pero el trabajo fuerte era realizado por aquellos que tenían la calidad de esclavos, en condiciones sumamente inhumanas e injustas.

Decía Aristóteles que el trabajo era una actividad propia de esclavos y los Señores habían de dedicarse a la filosofía y la política. (3)

Aquellos que tenían la calidad de esclavos, no podían hacer otra cosa, sino trabajar y estar siempre a las ordenes de sus patronos que practicamente eran sus dueños.

Para los Romanos el hombre encargado de realizar el trabajo quedaba vinculado a éste de por vida, y aún más, el trabajo era transmisible de padres a hijos quienes se hacían acreedores a fuertes sanciones cuando intentaban romper con este vínculo.

(3) De Buen, Néstor, Derecho de Trabajo. tomo I, quinta edición Editorial Porrúa S.A. México 1963, pp. 15 y 17.

En Roma se dieron tres grandes etapas, en las que cambiaron sólo los nombres de los gobernantes, ya que las condiciones de trabajo seguían siendo las mismas, no importaba la seguridad del trabajador, mucho menos su bienestar, lo que importaba era que trabajaran, aún en las condiciones más insalubres y desde que salía hasta que se metía el sol.

1.2).- España.

La primera mitad del siglo XIX, integra lo que se ha dado en llamar la "Edad Heroica del Movimiento Obrero y del Derecho del Trabajo", época en la que se dan las luchas más grandes por parte de los trabajadores para conseguir lo que consideraban les pertenecía por su propio derecho, y que era Libertad Sindical, de Huelga, de Contratación Colectiva, etcétera.

Al igual que en casi todos los países de Europa, España sufría de grandes retrasos en materia laboral, teniendo que soportar el trabajador malos tratos y menoscabo por parte de los patrones, tanto en su condición de trabajador como de ser humano. Hacia el año 1848 tuvo lugar un gran acontecimiento que vino a remover de fondo las ideas de justicia de los empleados no sólo de la península sino de muchas partes de Europa.

En el mes de febrero de ese año se publica el "Manifiesto del Partido Comunista", lo que despertó al proletariado influyendo en él la idea de la lucha de clases, como la acción principal de los trabajadores para obtener mejores condiciones de vida. Marx decía en su obra, "El trabajo asalariado y capital" (Carlos Marx y Federico Engels, Moscú, 1951), "La fuerza del trabajo, es, pues, una mercancía, ni más ni menos que el

azúcar, aquella se mide con el reloj, esta con la balanza". (4)

Contagiados con las ideas de Marx, en España se crean organizaciones que no eran del todo aceptadas por la burguesía y por tanto debían de operar de manera clandestina, y es así como surge en Madrid, El Partido Socialista Obrero Español, y que se puede decir es uno de los primeros organismos creados con el fin de proteger los reducidos derechos con que contaba el trabajador y pugnar por nuevos y mejores niveles de vida este partido es creado el 2 de mayo de 1879.

Durante estos años se dan diversos movimientos, principalmente, de huelgas, algunos tuvieron buenos resultados, otros en cambio no lograron los fines perseguidos, pero después de muchos intentos a fines de este siglo se da un fuerte desarrollo en el Sindicalismo en España con las consiguientes ventajas para los trabajadores.

Uno de los organismos laborales más importantes que encontramos en este país es la Unión General de Trabajadores y la Confederación Nacional del Trabajo.

Al promulgarse el 9 de diciembre de 1931 la Constitución de España, se incluyeron en ella principios básicos en materia laboral, y así aparte de permitir la libre formación de sindicatos y asociaciones conforme a las leyes del estado, lo anterior en su artículo 39, en el artículo 46 de la misma ley se mencionaba: "El trabajo en sus diversas formas es una obligación social y gozará de la protección de las leyes". (5)

(4) De Buen, Néstor, Ob. Cit. pág. 16.

(5) Ibidem. pág. 201.

Dentro de las grandes conquistas realizadas por el Derecho Laboral Español, podemos mencionar algunas que fueron realmente importantes, tales como la protección en caso de enfermedad, — protección en caso de vejez, protección al trabajo realizado por mujeres así como en caso de maternidad, pero sobre todo, una jornada de trabajo más digna, más justa y por tanto más humana.

1.3).- Inglaterra.

Durante un periodo comprendido entre los años 1700 a 1760 , los obreros ingleses trabajaban a destajo, dandoseles a cambio de su trabajo una cantidad mínima, apenas "justa" para satisfacer sus más inmediatas y apremiantes necesidades, cantidad que se cubría a la semana o a la quincena y el resto se pagaba cada 6, 8 o 12 semanas, y aunque el trabajo era más o menos seguro y más o menos prolongado, era por demás atentativo tanto de la integridad física como moral del empleado que debido a causas diversas se veía en la necesidad de aceptar esas condiciones de — trabajo.

En las empresas de Inglaterra se trabajaba más de 16 horas diarias, y hasta los menores de edad, esto es, infantes de 12 a 14 años, laboraban no menos de 12 horas diarias.

En algunas empresas de Inglaterra, como aquellas que se dedicaban a la fabricación de clavos, se trabajaba de las cuatro de la mañana a las diez de la noche, es decir, 18 horas al día. Evidentemente este tipo de jornada era por demás agotadora e inhumana, y se le atribuye a Roberto Owen, el ser uno de los — primeros que intentó establecer una limitación a la jornada de trabajo en su fábrica de New Lamark, con lo que se pretendía que el trabajador rindiera de mejor manera dentro de sus centros de trabajo.

Posteriormente organismos políticos, sindicatos y otras agrupaciones especialmente en Alemania, insistieron en establecer una jornada laboral máxima de ocho horas para los adultos y seis para quienes tuvieran entre 14 y 18 años de edad.

Durante una Conferencia realizada en Washington en 1919 y aunque con ciertos problemas, y una serie de discusiones entre patronos y obreros, se aprobó una limitación a la jornada de trabajo fijándola en 8 horas como máximo, exceptuando a aquellos lugares como los talleres familiares. Antes de esta Conferencia, en el año 1802, se promulga la ley sobre la salud moral de los aprendices, en la que se limita el horario de trabajo y se fijaban por lo menos niveles mínimos de higiene, para el año de 1874, se prohíbe el trabajo para los menores de 10 años, elevando la edad a 12 como mínimo y seis horas de trabajo como máximo, pero aún se establecía una jornada de 10 horas para los mayores de 16 años.

En la declaración de Filadelfia, de 10 de mayo de 1944 se ratificaron los principios básicos de la Organización Internacional del Trabajo en el sentido de que "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses". (6)

2).- Derecho Prehispánico.

Al implantarse dentro del ordenamiento de las Leyes de Indias la Jornada Laboral de 8 horas, América es el continente donde por primera vez se fija una jornada de trabajo. Y a pesar de existir una ley que regulaba el tiempo durante el cual

(6) De la Cueva, Mario, Nuevo Derecho del Trabajo, tomo I, novena edición, Editorial Porrúa S.A. México 1933, pág. 521

el trabajador estaba a disposición del patrón, se daban las jornadas excesivamente largas, debido a la ley de la oferta y la demanda, imponiéndose casi siempre la demanda.

Hasta antes de la llegada de los españoles a América básicamente predominaban dos grandes culturas.

- 1.- La cultura Azteca, por parte de México.
- 2.- La cultura Inca, ubicada en Perú.

Antes de la conquista española sobre México, el pueblo Azteca poseía una cultura avanzada, en la cual predominaba el trabajo colectivo, y a pesar de que estaba apoyado por los esclavos, también existían actividades libres como el comercio, la agricultura y las artesanías.

Eran considerados esclavos, aquellos prisioneros de guerra, que bien podían ser sacrificados a los Dioses o en otro caso seguir vivos sirviendo a un patrón o amo. Pero realmente los esclavos no eran considerados como meros objetos de explotación ya que esta cultura nunca practicó la explotación del hombre por el hombre.

A diferencia de muchas otras culturas de Europa y Asia a los prisioneros de guerra entre los Aztecas, nunca se les dejó de considerar como seres humanos, como una entidad jurídica, por el contrario, e inclusive podían tener familia y un patrimonio propio.

No obstante que los prisioneros de guerra tenían un mejor nivel de vida en comparación con otras culturas, particularmente de los continentes ya antes mencionados, también a estos — les correspondía realizar los trabajos forzados.

Dentro de los que realizaban este tipo de trabajos, encontramos a:

- Los Tlamaquis; que eran aquellos que realizaban las actividades inferiores.

- Los Mayaquis, que era aquel trabajador siervo de la gleba y que quedaban vinculados a las tierras que debían de cultivar a beneficio de sus dueños.

Además el trabajo que realizaban los esclavos, dentro de la cultura Azteca, era predominantemente un trabajo especial, esto es que se requería cierta especialización, este tipo de actividades era realizada solamente por verdaderos conocedores de la actividad, y los que la realizaban, era porque lo heredaban, es decir, que el trabajo especializado se heredaba de generación en generación.

La cultura Azteca también carecía de una regulación laboral y no es sino hasta la promulgación de las Leyes de Indias donde se incluyeron principios tendientes a proteger a los indios de América y a impedir la explotación despiadada de la cual eran objeto por parte de los encomenderos.

En estas leyes encontramos reflejado el pensamiento así como las aspiraciones de protección por parte de la Reina Isabel la Católica para los habitantes del nuevo continente.

Uno de los aspectos importantes dentro de la cultura Azteca, es el que se refiere a su organización jurídica.

Dentro de los Aztecas destacaba, o mejor dicho, predominaba un sistema de normas tendientes a regular el orden y a sancionar aquella conducta que era contraria a la costumbre y a los usos sociales.

Debido a que este pueblo tenía un régimen absolutista en materia de política, no contaba con un derecho escrito, y el

poder con el que contaba el Rey solamente era superado por el que tenían sus Dioses, aunque se podría decir que ellos consideraban a su monarca como uno de sus Dioses.

Señala el Maestro Colín Sánchez, que dentro del Imperio - Azteca "El poder del monarca se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios muy peculiares, como en materia de justicia, el CIHUACOATL (sic), que auxiliaba al HUEYTLATOANI, (sic) vigilaba la recaudación de los tributos y por otra parte presidía el tribunal de apelación, además era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar". (7)

Otro de los funcionarios que destacaban con gran importancia en el pueblo Azteca, de manera relevante, era el llamado TLATOANI (sic), este funcionario era quien se encargaba de representar a la divinidad, y que dentro de sus atribuciones podía disponer de la vida humana a su arbitrio, pero también tenía las facultades de acusar y de perseguir a los delincuentes facultad que podía delegar a los jueces, que a su vez eran auxiliados por los alguaciles.

De la manera como lo señala el Maestro Colín Sánchez se puede apreciar que esa época las funciones que hoy en día corresponden al Ministerio Público se encontraban destinadas para los jueces.

El doctor José Franco Villa señala que "La persecución de los delitos estaba en manos de los jueces por delegación de los TLATOANI (sic), de tal manera que las funciones de éste y los del CIHUACOATL (sic), eran jurisdiccionales, por lo cual no

(7) Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, octava edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1984, pág. 95.

es posible identificarles como las del Ministerio Público, pues si bien, el delito era perseguido, esto se encomendaba a los jueces, quienes por ellos realizaban las investigaciones y aplicaban el derecho". (8)

De esta manera nos podemos dar cuenta como se regían en el derecho prehispánico las relaciones laborales, a la vez que encontramos los primeros antecedentes referentes a la administración de justicia.

3).- Durante el Virreinato.

En este periodo se comienzan a dar importantes cambios -- que vienen a renovar el derecho antiguo, y para una mejor comprensión el Maestro Floris Margadant, lo divide en cinco partes o épocas:

I.- El primer periodo lo señala como el de CARLOS V, representado en la Nueva España por Hernán Cortés, y posteriormente por el Virrey Don Antonio de Mendoza, en este periodo se da un rechazo definitivo a la idea de esclavitud de los indios estando la justicia en manos del Virrey.

II.- El segundo periodo es el de Felipe II, representado por Luis de Velasco.

III.- En la tercera época, se da un gran desarrollo de la agricultura, como consecuencia del agotamiento de las minas por un lado, y la progresiva decadencia de la península, especialmente en el siglo XVII, sobre la Nueva España; esto por -- otro lado.

IV.- La cuarta parte culmina con CARLOS III, quien era representado por José de Garay.

(8) Franco Villa, José, El Ministerio Público Federal, segunda edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1935, pág. 45.

V.- La quinta etapa corresponde a CARLOS IV y FERNANDO VII, y se significa como un descanso en la calidad de los Virreyes de la Nueva España.

Durante estas etapas, se dan diversos tratamientos a los indios de la Nueva España, es por eso que son considerables de mencionar puesto que se va dando el nacimiento de una legislación que vendría a proteger a los indios de las injusticias y maltratos de los cuales eran víctimas por parte de un gran número de españoles ambiciosos.

En la primera etapa a que se hace mención es la que se podría llamar la de la esclavitud.

Señala el Maestro Floris Margadant, en su obra titulada : Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, que había dos formas por las cuales se hacían esclavos.

- La primera consistía en los esclavos que ya existían desde antes de la conquista.

- Otra forma, la segunda, eran los prisioneros que se hacían en guerra justa, de españoles contra rebeldes revoltosos.

Pero esta segunda forma por la cual se hacían esclavos -- fue abolida por cédula del 2 de agosto de 1530, y ratificada mediante las Nuevas Leyes de Barcelona, el 20 de noviembre de 1542, lo cual se debe a Fray Bartolomé de las Casas.

Uno de los principios que sirvieron como base a Fray Bartolomé de las Casas, fue que ninguna guerra contra los indios era realmente justa.

Se podría decir que dentro de todo lo malo que tenía y que significaba el ser esclavo, estos también tenían en el momento en que eran liberados una cierta "compensación", y así

pues se les otorgaba una cierta exención por tres años, para el pago de sus tributos.

De la etapa de la esclavitud se pasa a la de la encomienda, que surge a raíz de las medidas tomadas por Fray Nicolás de Ovando, en el año 1502, y es a él a quien se le otorgan y atribuyen las causas de su nacimiento.

El Maestro Guillermo Floris Margadant, indica respecto a la encomienda, "esta surgió sobre todo:

- 1).- De la necesidad de recompensar a los conquistadores de las primeras generaciones.
- 2).- Del deseo del erario de incorporar a los indios a la economía colonial.
- 3).- Del deseo de cristalizar el indio sin gastos para la corona y,
- 4).- De la necesidad de fortalecer la organización militar.

Y continúa diciendo el Maestro Margadant,- mediante la encomienda, un español recibía el privilegio de cobrar los tributos de ciertos pueblos indios, de acuerdo con la tasa fijada. En cambio debía cristalizarlos, dedicando una cuarta parte del tributo a la construcción de las iglesias necesarias, además - si el encomendero se iba a vivir a otra parte o si se moría -- sin descendencia o si la encomienda llegaba a la última generación legalmente admitida, los indios en cuestión eran considerados como liberados de la encomienda y quedaban como vasallos directos de la corona". (9)

(9) Floris Margadant, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, séptima edición, Editorial Esfinge, México 1936, pág. 67.

Por lo anterior se debe de entender, que la encomienda -- era un sistema en el cual los indios de la Nueva España estaban obligados a servir en las cosas personales de los Españoles.

Los encomenderos podían repartirse a los indios como les conviniera a cambio debían de instruirlos en cosas de la fe y pagar una moneda de oro al fisco anualmente por cada uno.

Posteriormente a la etapa de la encomienda se da una situación distinta en la Nueva España, debido a diversas causas, entre otras, surgen nuevos centros de población, se da una política económica y un crecimiento de la organización militar.

Todo lo anterior aportó mejoras para los indios que eran explotados y humillados, pero el verdadero valor que podemos encontrar en esta etapa del Virreynato son las Leyes de Indias.

Señala el Maestro Guillermo Cabanellas, "En la colonia -- hispanoindia, los trabajadores tenían un estatuto jurídico no autónomo pero si especial, la legislación india resuelve el problema social del trabajo con un criterio realista y además muy humanitario, protegiendo al proletariado sin excluir la cordial finalidad económica de la colonización", y continúa diciendo "las Leyes de Indias confirmaron la libertad de los aborígenes". (10)

En algunas de las Leyes de Indias podemos encontrar ya una regulación en lo referente al contrato de trabajo con lo cual se pretendía limitar la edad de admisión en el trabajo y la duración del contrato sería por un tiempo de un año.

(10) Cabanellas, Guillermo, El Derecho del Trabajo y sus Contratos, segunda edición, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1970, pág. 45

También existía otro tipo de limitaciones como aquella que obligaba al descanso semanal en el día domingo, además de que también fijaba una limitación en lo que se refería al trabajo forzado.

Con todo lo anterior lo que se pretendía más que imponer una limitación o regulación en materia laboral, lo que realmente se perseguía era proteger a los indígenas de los maltratos y abusos así como de la desmedida ambición por parte de los españoles.

También dentro del ordenamiento legal, ya anteriormente mencionado, podemos encontrar que desde esa época se señala ya una jornada laboral de ocho horas las cuales se repartían en cuatro horas por la mañana y cuatro por la tarde.

El Tratado de Versalles como las Leyes de Indias guardan grandes semejanzas, en muchos aspectos y sobre todo en lo que se refiere al aspecto de la regulación laboral.

Señalamos lo anterior debido a que el Tratado de Versalles es, y por mucho, una copia de las regulaciones contenidas ya anteriormente en las Leyes de Indias.

Ambas regulaciones se refieren en idéntica forma a aspectos tales como:

- 1.- El trabajo no debe de ser tomado como un artículo de comercio.
- 2.- El salario deberá ser suficiente, para que al trabajador le de un nivel de vida cómodo y favorable.
- 3.- En lo que respecta a la jornada de trabajo ambas regulaciones, indican que debe ser de ocho horas al día y de cuarenta y ocho horas por semana.
- 4.- El día de descanso deberá ser en domingo.

- 5.- Surge el principio, de que a trabajo igual, corresponden de un salario igual sin distinción de sexo.
- 6.- Se prohíbe el trabajo para los niños así como la obligación de limitar el trabajo para los jóvenes de ambos sexos de tal manera que continúen con su educación.

En lo referente a la regulación de los delitos durante este periodo, las penas que se imponían a los infractores a aquellos que cometían delitos graves, fueron substituidos del antiguo derecho del Imperio Azteca por los nuevos ordenamientos traídos de España.

En éste periodo la persecución de los delitos se llevaba a cabo de una manera anárquica, debido a que tanto las autoridades civiles, militares y religiosas, invadían jurisdicciones imponiendo sus propias sanciones y multas.

Aunque se trato de remediar esa situación con la promulgación de las Leyes de Indias, obligando a respetar las normas jurídicas de los indios, no fue posible, no del todo ya que -- las autoridades hacían aprehensiones de una manera que atentaba a la dignidad humana de los indígenas y sin más limitación que su propia voluntad.

Todos los funcionarios tenían atribuciones para enterarse y perseguir un delito, y de esta manera tanto el Gobernador, -- como los Corregidores y hasta el mismo Virrey podían hacerlo. No existía un personaje en especial sobre el cual recallera la obligación y facultad para perseguir los delitos o mejor dicho a quienes los cometían.

Pero no solamente en el aspecto penal había desorden, en lo referente a la administración pública también se daban una serie de problemas.

Estos problemas existentes en la administración pública se daban principalmente por inconformidades en cuanto a los encargados de su regulación.

Las personas que se encargaban de llevar la administración en la Nueva España, eran nombrados por los Reyes de España o bien por los Virreyes o los Corregidores, gente que de una manera u otra contaba con influencias, con lo cual no se les daba oportunidad de intervenir a los indios. Pero esta situación se transformó y por medio de cédula real de 9 de octubre de 1549 se ordena y se lleva a cabo una selección de indios para el desempeño de puestos de jueces, alguaciles, escribanos y ministros de justicia. (11)

Aquellos indios que ocupaban los puestos de alcaldes serían los encargados de perseguir a los delincuentes y también se podría decir que a través de la Institución de la Promotoría Fiscal, que surge durante el Virreynato, nace en México la Institución del Ministerio Público.

La Promotoría Fiscal tuvo su origen en el Derecho Canónico y estuvo vigente durante una gran parte del siglo XV. El Promotor Fiscal era el encargado de vigilar las actividades de los tribunales que atendían a lo criminal y los encargados de perseguir a los que cometían algún delito así como de sancionar los mismos eran:

- El Tribunal del Santo Oficio.
- La Audiencia.
- El Tribunal de la Acordada.
- Se crean tribunales para juzgar a los vagos y otros tribunales que tenían diferentes especialidades.

(11) Floris Margadant, Guillermo, Ob. Cit. Pág.109 y 111.

Con la creación de estos tribunales se trata de implantar un sistema judicial específico, que se dedicara a perseguir y castigar a aquellos que cometían alguna infracción.

En los años 1570 y 1589 el Virrey Don Martín Enríquez recibe la orden de establecer en todo el territorio de la Nueva España, El Tribunal de la Santa Inquisición, tribunal que estaba integrado por:

- Inquisidores.
- Secretarios.
- Consultores.
- Calificadores.
- Comisarios.
- Promotor Fiscal.
- Abogado Defensor.
- Receptor y Tesorero.
- Familiares.
- Notarios.
- Escribanos.
- Alguaciles.
- Alcaldes.
- Intérpretes.

Realmente se podría considerar a este tribunal, como el antecedente real, de las Agencias del Ministerio Público, ya que si se hace una comparación en cuanto a los integrantes de ese tribunal con respecto a los de las Agencias del Ministerio Público, se da una gran semejanza entre estos a excepción del receptor, tesorero, el familiar, el notario, el escribano los intérpretes y los consultores.

La semejanza entre el Promotor Fiscal y el Agente del Ministerio Público se da, debido a que el primero de los señalados, tenía como tarea fundamental, el denunciar a los herejes así como perseguirlos, de la misma manera a los enemigos de la iglesia.

El Promotor Fiscal llevaba la voz que acusaba dentro de los juicios, y para algunas funciones del tribunal era el conducto entre este y el Virrey.

Por lo anteriormente señalado y por otros motivos que se analizarán más adelante dentro de este mismo trabajo podemos decir que existe una gran semejanza entre las funciones que desempeña el Promotor Fiscal y las que actualmente realiza el Agente del Ministerio Público.

4).- México Siglo XIX.

El acontecimiento más importante que se da durante este siglo XIX, es el movimiento de Independencia, que contó con diversas ideas de diferentes corrientes ideológicas y que en algunas ocasiones no buscaba sino un mejoramiento personal en todos los aspectos y por ello muchas de las gentes que intervinieron dentro de este movimiento, al no tener un resultado que se pudiera asemejar por lo menos a lo que ellos esperaban, decidieron abandonar la "causa" y esperar a que se presentara otra mejor oportunidad.

La importancia que tuvo el movimiento de Independencia -- obviamente fue enorme desde todos los puntos de vista que se pudieran imaginar, pero los aspectos que queremos destacar y que creemos son los más importantes, son los que se refieren a la materia laboral y a la organización de la justicia.

La lucha por la Independencia de la Nueva España empieza a gestarse desde el año 1808, ya que es en este año cuando los criollos piensan que es el momento para acabar con todos esos años de humillaciones y malos tratos por parte de los colonizadores, movimiento que se inicia con una idea un tanto disfrazada, de lealtad al Rey Fernando VII. Después de planear estrate

gias para empezar la lucha, esta se tuvo que apresurar debido a que los cabecillas del movimiento fueron descubiertos.

Al ser descubierto el movimiento independiente se tuvieron que tomar las armas antes de lo planeado, y así la madrugada del 16 de septiembre de 1810, el Cura Don Miguel Hidalgo proclama la Independencia de México, en el pueblo de Dolores.

Quienes capitaneaban el movimiento eran en su mayoría -- criollos como el cura Hidalgo, los hermanos Aldama, Allende y además el movimiento se extendía a otros estados del país en donde también tenían simpatizantes como en el caso del estado de Querétaro, donde contaban con el apoyo de la Corregidora -- Doña Josefa Ortiz de Domínguez.

El movimiento de Independencia tenía la idea de empezar a acabar con el régimen colonial implantado con la llegada de -- Hernán Cortés, y que a cuyo fin se había estado en manos de 64 Virreyes, la mayoría de los cuales solamente trataba de explotar a los indígenas otorgándoles a cambio de su trabajo una condición de vida por demás infrahumana.

En un inicio el movimiento es encabezado por Miguel Hidalgo, pero posteriormente, como lo señala el Maestro Floris Margadant, debido a su incompetencia como jefe militar tuvo que ser substituido por Allende, quien al llegar al mando un tanto tarde no pudo hacer nada y finalmente fue ejecutado lo mismo que el cura Hidalgo.

La lucha Insurgente continúa con José María Morelos y Pavón, que en el año de 1813, convoca al primer Congreso de Anáhuac en Chilpancingo, la intención de este Congreso era el preparar una Constitución que rigiera las vidas de la nueva -- nación y en ese mismo año de 1813, Morelos publicó los Sentimientos de la Nación, documento en el cual se proclama la li-

bertad de América, implantando la Soberanía popular depositada en tres poderes, y quizá lo más importante, la abolición de la esclavitud.

De entre los puntos que menciona el Congreso de Chilpancingo llevado a cabo el 14 de septiembre de 1814, esta la declaración de Independencia absoluta de la Nueva España, creandose así mismo la Constitución de Apatzingán.

Al ser fusilado el General Morelos en el año de 1815 y su sucesor el español Mina, en 1817, el movimiento queda en manos de Vicente Guerrero, quien es el encargado de sostener la lucha, y por lo menos lo hace hasta 1821, año en que se firma la Independencia.

Quando se firma en Acatempan e Iguala la Independencia y con esto la terminación de la lucha armada, Iturbide se proclama emperador ostentando este nombramiento hasta el año de 1823 en que es desterrado dando lugar a la creación provisional de un Poder Ejecutivo, el cual estaba formado por Guerrero, Bravo Negrete y otros.

Para fines de ese mismo año se proclama la Constitución de la República Mexicana, siendo su primer presidente el General Guadalupe Victoria.

Pero y a pesar de que fueron muchos los dirigentes del movimiento de Independencia y a pesar de que los intereses que más importaba cubrir eran los de la clase más desprotegida y que por lo mismo debían de ser los más apremiantes, realmente y en lo que respecta a la materia laboral no se dieron cambios ni avances real y auténticamente trascendentes.

Así lo señala el Maestro Mario de la Cueva, quien y con respecto a este etapa de la Independencia comenta:

"A pesar de la hondura del pensamiento social de Morelos, el siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo en la primera mitad de este período, continua aplicandose el viejo - derecho español como las Leyes de Indias, Las Siete Partidas , la Novísima Recopilación y sus normas complementarias".(12)

Indica el Maestro Colín Sánchez, "al promulgarse la Independencia Nacional, continuaron vigentes las leyes españolas hasta la publicación del Derecho Español en 1812, que creó los jueces letrados del partido, con jurisdicción mixta civil y militar, conservando su fuero para estos asuntos, así como acción popular para los delitos de soborno, cohecho y prevaricación".
(13)

A partir de la Independencia de México se dan cambios relevantes en lo concerniente a la figura de los que hoy conocemos como Agente del Ministerio Público.

Como ya se apuntó anteriormente, el Agente del Ministerio Público tiene como raíces o antecedentes la Promotoría Fiscal que estuvo vigente durante el Virreynato.

Quando se logra la Independencia de México, se comienzan a expedir una serie de nuevas leyes que intentaban organizar a la incipiente nación, leyes que más que nada se avocaban a regir la vida política del país. La Constitución de Apatzingán - del 22 de octubre de 1814, hace referencia a la Institución de la Fiscalía y ordena la existencia de dos fiscales letrados en el Supremo Tribunal uno de los cuales se encargaría de los -- asuntos civiles y el otro de los criminales.

(12) De la Cueva, Mario. Ob.Cit. pág. 40

(13) Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit. pág.42.

Posteriormente en la Constitución del 4 de octubre del año 1824, se incluye al Fiscal como parte integrante de la Corte Suprema de Justicia, y ya en las bases orgánicas de la República del 12 de junio de 1843, se sostienen los fueros -- eclesiásticos y militares, se exige para toda aprehensión un mandato judicial, excepto que se trate de flagrante delito en cuyo caso se debería de poner de inmediato al sujeto a disposición de un órgano jurisdiccional.

Así mismo los jueces tenían la obligación de declarar preso, a quien lo ameritara, durante un plazo no mayor de cinco días y restringiendo a treinta la detención de las personas -- por autoridades políticas.

Además se facultó al Congreso para establecer juzgados -- especiales con competencia para seguir y castigar a los ladrones en cuadrilla, imponiendo que los encargados de administrar justicia sean los Tribunales Superiores de Justicia.

También se señalaba que los jueces quedaban obligados para que dentro del término de tres días tomaran una declaración preparatoria a los acusados que estuvieran detenidos y a su -- disposición, momento en el cual se les debería de hacer saber la causa de su prisión así como los cargos que hubieran contra él.

El Maestro José Franco Villa señala que:

"el 23 de noviembre de 1855, se expide por el presidente Comonfort, una ley que extiende la intervención de los procuradores o promotores fiscales a la justicia federal, después -- Comonfort promulgó el decreto de 5 de enero de 1857 que tomó el nombre de Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que establece: que todas las causas de criminales --

deben de ser públicas presisamente desde que se inicia el plenario, con excepción de los casos en que la publicidad se contraría a la moral, que a partir del plenario todo inculpado tiene derecho a que se le den a conocer las pruebas que existen en su contra; que se le permita carearse con los testigos -- cuyos dichos le perjudiquen y que deben ser oídos en defensa propia.

El proyecto de Constitución enviado a la Asamblea Constituyente, es donde se menciona por primera vez, al Ministerio Público en su artículo 27, disponiendo que a todo procedimiento de orden criminal debe, proceder querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio que sostenga los derechos de la sociedad". (14)

La Constitución de 1857, estableció con respecto a las -- funciones y nacimiento del Ministerio Público, que no existirían tribunales especiales para juzgar los delitos y que solamente podrían atenderse en los tribunales previamente establecidos por la ley.

En los artículos 4 y 8 de la ley de jurados del 15 de junio de 1869 se establecieron tres Promotorías Fiscales para los juzgados de lo criminal, obligándose a promover todo lo relacionado a la investigación de la verdad, además de intervenir en los procesos.

Tal y como lo señala el Maestro José Franco Villa a los Promotores Fiscales no se les puede ni debe de considerárseles como el antecedente de los Agentes del Ministerio Público ya que su actuación se limitaba a la de jurado popular al darse por abierto el plenario, pero las atribuciones que vino a

desempeñar el Ministerio Público como auxiliar para una mejor y más pronta administración de justicia le fueron concedidas tiempo después.

Las atribuciones y facultades del Ministerio Público como una magistratura instituida para solicitar y auxiliar en la pronta administración de justicia, actuando en nombre de la sociedad, así como para defender ante los tribunales los intereses de los ciudadanos se fija en el Código de Procedimientos Penales del 15 de septiembre de 1830, donde ya se le menciona como Ministerio Público.

De esta manera es como se encuentra la organización de justicia durante el Siglo XIX, con una nación que surgía a la vida independiente y que luchaba por un mejor nivel de vida y que trataba de crear sus propias leyes que así se lo permitiera.

5).- México Siglo XX.

Importantes son indudablemente la serie de acontecimientos que se dan en este siglo XX, pero para efectos de nuestro estudio, solamente comprenderemos algunos de los más relevantes como los acontecidos de los años 1876 a 1911.

Durante este periodo México se encuentra inmerso viviendo un gran despotismo, y que por mucho podría ser comparado a los regímenes de los mejores borbones.

De los años 1876 a 1910, solamente un nombre gobernó los destinos de México, y muy a pesar de los lemas "Sufragio Efectivo y No Reelección", que figuraron en el Plan de Tuxtepec, el Poder Ejecutivo estuvo, en muy repetidas ocasiones en manos

del General Porfirio Díaz, producto de este gobierno se da una serie de incoformidades en casi todo el país lo que trajo las consiguientes luchas violentas entre la población y los que ocupaban el poder.

Para terminar con esa dictadura, en el año de 1910, Francisco I. Madero, realiza el Plan de San Luis Potosí, y para 1911 y mediante elecciones limpias, Madero sale electo como el nuevo presidente y Pino Suárez como vicepresidente. El 28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata presenta su Plan de Ayala en el cual exigía la entrega de una tercera parte de los latifundios a los campesinos, lo cual motivo a que Madero preparara una reforma agraria, dando motivo al surgimiento de una gran rebelión.

El pueblo de México se levantó en armas nuevamente por motivos idénticos a los que había provocado el levantamiento en ocasiones anteriores, el mal trato que sufrían por parte de los caciques y el nivel de vida infrahumano, sobre todo en los campesinos, nuevamente se manifestaron en una lucha armada.

A la muerte de Madero, Huerta ocupa la presidencia, con lo cual la población, casi en general, no estaba de acuerdo.

Consecuencia de lo anterior es la creación del Plan de Guadalupe llevado a cabo por Don Venustiano Carranza y lo que da origen a una triple alianza entre zapatistas, villistas y carrancistas.

Una vez que Huerta es derrotado en el año de 1914, surgen como verdaderos triunfadores los que integraban esa triple alianza.

Señala el Maestro Margadant, en su libro titulado Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, que durante esta revolución se dan una serie de legislaciones con características progresistas, tendientes a lograr un mejor nivel de vida para la población en general, pero especialmente para la clase proletaria que eran los más desprotegidos.

A partir de ese mismo año de 1914, varias leyes sobre todo locales imponían normas laborales en las cuales se observan puntos importantes como son:

- Se estipulan salarios mínimos.
- Se cancelan deudas de obreros.
- Se fijan jornadas laborales máximas.

Con el triunfo de la revolución se comenzó a legislar sobre diversos temas, como seguridad social y así también nace el Derecho del Trabajo.

Por lo que respecta a la materia de las jornadas de trabajo se dan avances muy significativos, y así pues el 8 de agosto de 1914, se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, y se impuso el descanso semanal además de prohibir la reducción de los salarios mínimos.

El 19 de septiembre de ese mismo año se fija en el Estado de Tabasco el salario mínimo y se reduce la jornada laboral a ocho horas.

En casi toda la República Mexicana se estaban dando una serie de cambios y en el Estado de Jalisco, Manuel M. Diegues - expidió un decreto sobre jornada de trabajo, en el cual el descanso semanal era obligatorio además de que imponía vacaciones.

El año de 1914 estuvo lleno de nuevas leyes y el 7 de octubre Aguirre Berlanga publicó un decreto que llevaría por-

título el de Primera Ley de Trabajo de la Revolución Constitucionalista, que a su vez fue substituido y superado por un mismo decreto del 23 de diciembre de 1915 que señalaba.

- Como jornada de trabajo, nueve horas.
- Prohibía el trabajo a los menores de nueve años.
- Imponía salarios mínimos.
- Otorgaba protección al salario.

Por otra parte durante ese mismo año, pero en el Estado de Yucatán se expiden las leyes que se conocieron con el nombre de "Los cinco hermanos" y que entre otras cosas mencionaba que el trabajo no debía de ser considerado como una mercancía.

Realmente todas estas leyes, decretos y todo lo demás no fueron sino antecedentes que pugaban por la creación de una norma máxima y dentro de la cual se incluyeron obviamente todos estos preceptos de protección al trabajador.

Una gran decepción provocó el proyecto de Constitución -- sobre todo porque en el no se incluían debidamente el aseguramiento de las relaciones laborales y que eran conceptos por los cuales se había luchado y derramado sangre.

En el artículo quinto, los redactores del proyecto de la Constitución, agregaron un párrafo de un precepto ya existente en la vieja Constitución y que era el que se refería a limitar a un año la obligación del contrato de trabajo.

Un par de iniciativas fueron presentadas por los diputados de Yucatán y Veracruz en diciembre de 1916, referentes a reformar ese artículo quinto, proponiendo normas concretas a favor de los trabajadores.

Pero sin embargo la comisión encargada de dictaminar sobre todo ese proyecto, iba de error en error ya que también

prohibir el trabajo industrial para las mujeres y los niños.

A pesar de los errores y falta de conocimientos que demostraron los encargados de la comisión, surgen nuevas ideas en las que se contemplan beneficios para los trabajadores.

En Yucatán el Diputado Héctor Victoria pronuncia un discurso en el cual manifiesta su inconformidad por la precaria situación en la que se encontraban los trabajadores, y para resolver algunos puntos apremiantes pronuncia:

- La jornada de trabajo.
- Salario Mínimo.
- Descanso Semanal.
- De la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje, etcétera.

Muchos consideraron que este discurso del Diputado Victoria fue la base del artículo 123.

Más no solamente el Diputado Victoria estuvo inconforme con el modo como se trataba a los trabajadores, había otros como el tratadista Froylan C. Monjarrez, quien daba iniciativas, ideas en las que señalaba que un capítulo o título especial de la Constitución debía de ser dedicado única y exclusivamente a lo laboral.

Proponía que los derechos del trabajador debían de separarse de este título quinto e integrarse en un capítulo especial. Por todo esto, los debates que se daban en la Cámara eran cada vez más acalorados y apoyaban la adopción de un título especial que regulara la relación laboral, lo que fue apoyado ampliamente por Carranza.

La comisión formuló un antiproyecto, hubo un cambio de impresiones con los demás diputados lo que dio nacimiento al proyecto final que fue turnado a la Comisión del Congreso que se encargó de presentarlo a la Asamblea.

El dictamen del proyecto fue, "la comisión conserva la mayor parte del texto original, hizo varios cambios en algunas disposiciones, y puso nuevas fracciones.

Después de una breve discusión, el artículo 123 fue aprobado el 23 de enero de 1917". (15)

El 13 de agosto de 1931, se promulga por fin una ley especial para los trabajadores, la Ley Federal del Trabajo.

Durante este periodo correspondiente al siglo XX, la figura del Agente del Ministerio Público no tiene mucha trascendencia a pesar de que en el año de 1903, el 12 de diciembre, es promulgada la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal y Territorios Federales, sin embargo esta ley tiene el defecto de no indicar claramente cuales son las funciones que debe de desempeñar el Agente del Ministerio Público en el proceso penal.

En su artículo primero esta ley expresa: "que el Ministerio Público en el fuero común representa el interes de la sociedad ante los tribunales del propio fuero estando encomendado el ejercicio a los funcionarios que la ley designe". (16)

Esta ley otorga facultades al Poder Ejecutivo Federal para nombrar al funcionario que habrá de desempeñarse como Agente del Ministerio Público.

(15) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo, tomo II quinta edición, Editorial Porrúa S.A. México 1979, pág 33

(16) Franco Villa, José. Ob. Cit. pág. 53.

El artículo tercero de esta ley menciona las funciones que habrá de desempeñar, funciones que también trataremos en otro de los capítulos de la presente tesis. (Cfr. punto dos, capítulo III).

El 16 de diciembre de 1908 se crea una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y en su reglamentación se establece que es una Institución encargada de auxiliar la administración de justicia, y en el orden federal procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de competencia de los Tribunales Federales así como defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Las funciones del Agente del Ministerio Público dependen del Poder Ejecutivo.

En la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1917, se reconoce a través del artículo 21 y 102 el monopolio de la acción penal por parte del Estado y — además se encomienda su ejercicio a un sólo órgano que es el Agente del Ministerio Público, organizándolo como un organismo propio, con funciones propias, y sin privarlo de sus funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando en los tribunales a los responsables de un delito.

Para poder ajustar las funciones de la Institución con — los preceptos Constitucionales, se expidió en los meses de — agosto y septiembre del año 1919, la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y en Materia Común, en esta ley se plasma ron las ideas planteadas en la Constitución, y faculta al Ministerio Público a desistirse de la acción intentada, pero y a pesar de todo, esta ley observa grandes lagunas, un lenguaje

vago e impropio y términos poco claros, así lo señalan conocedores de la materia como lo es el Maestro José Franco Villa.

Nuevamente el 2 de agosto de 1929, se expidió otra Ley -- Orgánica del Ministerio Público, lo que constituía el primer -- gran intento formal para adaptar las funciones del Ministerio Público, sobre todo con las necesidades de la población que ya eran más apremiantes, como resultados de las constantes evoluciones de la sociedad y el crecimiento de la misma.

De todas esas leyes que se realizaron, algunas de ellas tuvieron pequeños cambios en sus disposiciones, otra veces solamente les variaban el nombre, y después de algunos años se llegó a pensar que en nombre indicado que debía tener esta ley era Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, -- posteriormente en el año de 1977, el primero de diciembre, nuevamente se le cambió la denominación quedando como Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ley que hasta nuestros días se encuentra vigente y que determina con mayor claridad las funciones y atribuciones con que -- actualmente cuenta el Agente del Ministerio Público.

JORNADA DE TRABAJO DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO II

Concepto Jurídico de Agencias de Ministerio Público y sus Jornadas de Trabajo.

- 1).-- Concepto Jurídico de Jornada de Trabajo
 - 1.1).-- En la Doctrina.
 - 1.2).-- En la Legislación.
 - 1.3).-- Nuestro Concepto.
- 2).-- Concepto de Agencia del Ministerio Público.
 - 2.1).-- En la Doctrina.
 - 2.2).-- En la Legislación.
 - 2.3).-- Nuestro Concepto.

CAPITULO II

Concepto Jurídico de Agencias de Ministerio Público y sus jornadas de trabajo.

1).- Concepto Jurídico de Jornada de Trabajo.

El dar un concepto que se refiera a lo que debemos de entender como jornada de trabajo, implica que se debe de hacer - desde dos puntos de vista, uno el doctrinal y el otro que será el legislativo.

El poder conceptuar actualmente la Jornada de Trabajo se debe de comprender como un auténtico logro, uno de los principales quizá, de los obtenidos por la clase trabajadora ya que su conceptuación permite determinar el tiempo que el trabajador debe de estar al servicio del patrón.

Desde el momento en que los trabajadores comenzaron a luchar por los derechos que necesariamente debían de tener como tales, uno de los puntos importantes era el referente a establecer una jornada de trabajo justa y digna.

El trabajador a través del tiempo pretendió que se le otorgara una jornada, que no rebasara los límites que como seres humanos podían laborar, ya que en algún tiempo y de manera obligatoria su jornada era de "sol a sol", que obviamente era por de más excesiva e injusta, ya que el desgaste que sufría tanto físico como mental era enorme.

El hecho de poder conceptuar la Jornada de Trabajo, permitió no solamente saber durante cuanto tiempo el trabajador esta a disposición del patrón sino que por otra parte también permitió saber el grado de rendimiento y desgaste fisiológico,

de la cual se puede deducir que ha mayor desgaste del trabajador, su desempeño y rendimiento a un tiempo más o menos largo será mayor.

1.1).- En la Doctrina.

En lo que respecta al estudio doctrinario de la conceptuación de la Jornada de Trabajo, primeramente se debe de conocer y entender lo referente a las palabras "Jornada" y "Trabajo" -

Así pues la palabra "Jornada", el significado que se le da dentro del lenguaje usual es el relacionado a la medición o a la determinación de un periodo de tiempo.

Etimológicamente el significado de la palabra "Jornada" , se deriva de un vocablo de origen italiano "Giornata", que significa "Día".

En el lenguaje jurídico usual generalmente se entiende - en el sentido relacionado a lo laboral, es decir, el tiempo — que va a durar una determinada actividad, tiempo que se dedica de manera reiterada a desempeñar una misma actividad.

Con relación a esta palabra, los doctrinarios también dan su punto de vista, como lo señala el Maestro Rafael Caldera, - quien menciona que la palabra Jornada; "viene del latín DIURNUS, que significa tiempo que dura la claridad del tiempo Diurno, o camino que se hace durante un día". (18)

Lo anterior nos daría la idea de que tan sólo se refiere a jornada a aquel trabajo que se realiza diariamente, pero y por extensión se habla de jornada semanal.

(18) Caldera, Rafael, Derecho del Trabajo, segunda edición, - Editorial El Ateneo, Argentina, 1972, pág.52

La jornada de trabajo puede convenirse entre el trabajador y el patrón, y ésta puede ser menor a la fijada por la ley y lo cual no afecta el carácter de trabajador de quien la desempeña.

Actualmente y por regla casi general, los empleados laboran jornadas de ocho horas, las cuales podrán ser continuas o bien distribuirse del modo que le convenga al trabajador y al patrón, dependiendo si el trabajo a realizar es extremadamente pesado o agotador.

La doctrina ha querido manejar el concepto de jornada de trabajo de la forma más sencilla y entendible, por parte de los trabajadores, enfocando sus estudios a un objetivo que es el proporcionar los mayores beneficios posibles a los trabajadores, y para lograr esto se debe de comenzar por una jornada laboral justa.

Respecto a la palabra "trabajo", primeramente señalaremos como fue considerada anteriormente por los filósofos.

El filósofo Aristóteles consideraba al trabajo como una actividad que era únicamente propia de esclavos.

En torno al término "trabajo" las opiniones se han dividido, algunos autores señalan que proviene del Latín Trabs, Trabis, que significa Traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos debido a que siempre lleva implícito un esfuerzo.

Otras corrientes ubican al término trabajo, dentro del Griego Thlibo, que significa apretar, oprimir o afigir y algunos otros más señalan que su raíz esta en el término Latín Laborare o Labrare, que quiere decir Labrar, relativo a la Labranza de la Tierra.

El concepto que nos da el Diccionario de la Real Academia Española es: "El esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza". (19)

Quizá el concepto de la Real Academia Española sea el más apropiado toda vez que todo trabajo, requiere de un esfuerzo - de quien lo realiza y esta destinado a la creación de satisfactores.

A la palabra trabajo se le ha considerado de diferentes maneras y así pues algunos, como Aristóteles, lo consideraban como una actividad propia y única de los esclavos, otros, como Marx consideraba que el trabajo de alguna manera se comparaba con una mercancía que se mide con el reloj, idea que fue cambiando y modificándose, y en el Tratado de Versalles ya se considera que el trabajo no debe de ser comparado con una mercancía.

En la legislación Mexicana a través de la Ley Federal del Trabajo en su artículo tercero toma la idea del Tratado de Versalles y señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social. No un artículo de comercio...".

El Maestro Mario de la Cueva entiende la palabra trabajo como "Toda actividad humana, agregando que esta actividad, puede ser, intelectual o material independientemente del grado de preparación, técnica requerida para cada profesión u oficio". (20)

Señalemos también el concepto que con respecto a la jornada de trabajo nos da el Maestro José Montenegro Baca, quien

(19) Diccionario de la Real Academia Española, Editorial Sopena, S.A. Barcelona, 1969.

(20) De la Cueva, Mario. Ob. Cit. pág. 160

dice que: "Jornada de trabajo es el tiempo que el trabajador está a disposición, en sentido amplio del empleador". (21)

No estamos de acuerdo con la definición antes mencionada y que nos da el Maestro Montenegro Baca, ya que señala la frase "en sentido amplio" lo que podría en un momento determinado entenderse, como que el trabajador está obligado a realizar -- cualquier tipo de actividad en el tiempo durante el cual esta a servicios de su patrón y sin importar que esa actividad sea diferente a la que dio su origen a la relación laboral.

Anteriormente tanto en la Legislación, como en la Doctrina y la Jurisprudencia, jornada de trabajo no significaba un número de horas que el empleado debería de estar al servicio del patrón, sino que era la prestación del trabajo por un número de horas que se hubiese estipulado, y a falta de estipulación, por los máximos legales.

Con lo anterior se entendía que la jornada de trabajo era la prestación efectiva de siete u ocho horas de trabajo.

Esto se podría interpretar como que si el trabajador se contrataba por un número determinado de horas y durante algunas de esas horas no desempeña su trabajo, era problema de él ya que se le contrataba por horas efectivas de trabajo, y de esa manera quedaba sujeto por el tiempo indispensable para que desarrollara esas horas efectivas por las cuales había sido -- contratado, esto es, que mientras que no cumpliera con ese -- tiempo efectivo, no podía decirse que cumplió su jornada de -- trabajo.

(21) Montenegro Baca, José, Jornada de Trabajo y Descanso Remunerado, Tomo I, s.e. México 1972, pág. 91.

Posteriormente la frase, "trabajo efectivo", fue cambiada para llegar al concepto que ahora se tiene del trabajo y de sus principios, que da como resultado un nuevo concepto que es tomado por la ley y que señala:

" Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual, el trabajador, esta a disposición del patrón para prestar su trabajo ".

Pero y a pesar de que ha quedado definida dentro de la ley lo que es una jornada de trabajo, el Maestro Néstor de ~~la~~ ~~función~~, presenta una nueva problemática colateral a la jornada laboral, y esta se refiere al tiempo de medición de la misma.

La problemática se refiere a la cuestión de saber si se debe considerar dentro de las jornadas de trabajo, el tiempo que se lleva el trabajador en desplazarse de su domicilio al lugar donde presta sus servicios y viceversa.

Este punto que señala el Maestro De Buen debía de ser analizado más profundamente por los legisladores para tratar de dar una respuesta que fuera satisfactoria.

En lo que se refiere a esa cuestión, en un principio la doctrina señaló que únicamente debía de computarse en la jornada de trabajo el tiempo efectivamente laborado por el trabajador, dejando fuera el tiempo utilizado para comer, el tiempo de reposo, así como el tiempo en el que el trabajador entra a la empresa y sale de ella.

Para la doctrina este tiempo es vacío, ya que durante este tiempo no se presta efectivamente un trabajo.

Otro criterio posterior de la doctrina, considera que únicamente debe de computarse como parte de la jornada de trabajo

el tiempo que el trabajador se encuentre a disposición del patrón para prestar sus servicios. Con este criterio también se deja fuera el tiempo de reposo, el tiempo de comida y el tiempo que transcurre desde que el trabajador entra hasta que sale de su centro de trabajo.

Pero otra parte de la doctrina da otro criterio, en el que consideran que el tiempo de computación de la jornada de trabajo, será el tiempo durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del patrón para prestar sus servicios.

Este criterio por parte de la doctrina es el mismo en lo que se refiere a aquel tiempo que el trabajador utiliza para comer, como reposo, y el tiempo que transcurre desde que el empleado entra hasta que sale del centro de trabajo, dejándolo fuera de los que se puede considerar jornada de trabajo.

Un criterio más por parte de la doctrina, es el que considera que el tiempo de computación de la jornada de trabajo debe de incluirse desde que el trabajador entra al lugar donde labora hasta que sale, incluyendo además dentro de la jornada también el tiempo que utiliza el trabajador para trasladarse de su hogar al empleo y viceversa.

De acuerdo a los diversos criterios sustentados por la doctrina, la ley en el concepto que da de jornada de trabajo acepta que la jornada laboral, es el tiempo efectivamente trabajado y el tiempo vacío en el cual el trabajador pone a disposición del patrón su energía incluyendo el tiempo de reposo y dejando fuera el tiempo que utiliza en el trayecto del hogar al trabajo y viceversa.

De acuerdo a lo señalado por la ley, realmente el tiempo que se utiliza por el trabajador para trasladarse de su domi--

cilio al lugar donde presta sus servicios no debe de computarse dentro de la jornada de trabajo, debido a que durante ese tiempo el trabajador no esta prestando ningún servicio al patrón, además durante ese tiempo no se encuentra realizando -- ningún servicio.

Históricamente, la jornada de trabajo, ha sido tema y punto de lucha por parte de la clase trabajadora, que ha pugnado por una reducción de la misma.

Pero esa reducción de la jornada laboral no es por simple capricho del empleado, sino que la necesidad de limitarla obedece a diversos aspectos, psicológicos, médicos, económicos y sociales.

Desde el punto de vista médico una jornada excesiva o demasiado prolongada disminuye la capacidad del trabajador, produce cansancio y agotamiento, lo cual puede repercutir en situaciones graves como serían los accidentes de trabajo, que en última instancia perjudican al patrón.

En lo referente al aspecto psicológico, una jornada prolongada acumula fatigas que pueden causar disturbios emocionales con la consecuente disminución de la producción.

Económicamente influye repercutiendo en la disminución -- productiva al no laborar en plenitud de facultades, y socialmente el laborar una jornada exagerada, impide al trabajador -- desenvolverse, convivir, con el medio que lo rodea.

Además de lo anterior se sostiene que una jornada de trabajo excesivamente larga embejece al que la realiza de una -- manera prematura y degenera la raza.

De acuerdo a los diferentes trabajos que se realizan la disminución o limitación a la jornada de trabajo no debe --

ser general, sino que se debe de atender a las características propias de cada relación, a su naturaleza, pues es cierto que en ocasiones se requiere de un esfuerzo físico o mental mayor en cuyos casos la jornada laboral debe ser menor de ocho horas y en cambio existen otras relaciones laborales en las que el esfuerzo no es tan fuerte por lo que no es necesario reducir - la jornada.

El Maestro José Davalos considera que: "La jornada de trabajo máxima de ocho horas, es humanitaria de modo general pero considerando la naturaleza del trabajo, la jornada deberá ser acorde con dicho trabajo". (22)

Dentro de la idea de reducir la jornada de trabajo otorgando al trabajador un día más de descanso se llegó a implantar en nuestro país la llamada semana inglesa, y de la cual el Maestro Mario de la Cueva nos señala: "la llamada semana inglesa, esta vieja idea proclamaba la conveniencia de distribuir las horas de trabajo de tal suerte que se formara un día de --descanso continuo, de una tarde y un día completo, y sigue señalando, "lo que se quiere decir, que el tiempo de trabajo -- puede ordenarse de tal manera, que el día sábado concluyan las labores a medio día". (23)

Al referirse los doctrinarios a la jornada de trabajo en cuanto a su duración, se presenta lo que se podría llamar una justificación de los patronos, es decir, se les señala que si al trabajador se le fija una jornada laboral justa el desempeño de éste será mucho más eficaz, y lo cual repercutirá en mayores ganancias para el mismo patrón.

(22) Davalos Morales, José. Derecho del Trabajo, tomo I, editorial Porrúa S.A. México 1983, pág. 267.

(23) De la Cueva, Mario, Ob. Cit. pág. 274

1.2).- En la Legislación.

Es en la legislación donde se encuentra planteada la concepción real de lo que se debe de entender como jornada de trabajo.

Esta regulación en cuanto a la jornada de trabajo no solamente es contemplada por la Constitución Política, sino que también por la Ley Federal del Trabajo y la ley reglamentaria del apartado B. del artículo 123 Constitucional.

La Constitución Política de México da la oportunidad de que las distintas leyes especiales que regulan la relación laboral, conceptuen la jornada de trabajo.

La regulación Constitucional, en lo referente a la relación laboral, la contempla en el artículo 123 en ambos apartados A. y B.

Sin embargo y en lo que se refiere a nuestro trabajo y estudio, solamente mencionaremos las fracciones que se refieren sobre la jornada de trabajo en ambos apartados.

Y de esta manera señalaremos lo que indica el artículo -- 123 de la Constitución y que dice:

" Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoveran la creación de empleos y la organización social para el trabajo, las cuales regiran:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo.

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas: Las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial, y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los Mayores de esta edad, y menores de dieciséis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

B.- "Entre los Poderes de la Unión el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho y siete horas respectivamente, las que excedan serán extraordinarias, y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador, de un día de descanso, cuando menos con goce de salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menos de veinte días al año".

Con respecto a lo que señalan las leyes especiales en lo que se refiere a la jornada de trabajo, apuntaremos aquello que es interesante de conocer respecto de las mismas jornadas laborales.

De esta manera la Ley Federal del Trabajo nos da su concepto de la jornada de trabajo y así lo señala en su artículo 58.

Artículo 58.- "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

Este artículo nos viene a aclarar aquel error de considerar la jornada laboral, como el tiempo efectivamente trabajado por parte del empleado, tal y como se llegó a considerar por algunos sectores de la doctrina.

Aunque el error por parte de la doctrina consideró que de alguna manera se aclara con los conceptos que otros doctrinarios dan, al señalarse dentro de la legislación este concepto, se debe entender que para efectos de ley se considera cubierta una jornada de trabajo por el tiempo en que el trabajador está a disposición del patrón, independientemente de que esté laborando durante ese tiempo o no.

Y con respecto a la jornada de trabajo, la Ley Federal de Trabajo, continúa indicando:

Artículo 59.- "El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado por la tarde o cualquier modalidad equivalente".

Con el precepto anterior lo que se pretende es el otorgar mayor tiempo de descanso para el trabajador y así pues permite el que la jornada de trabajo se implante por medio de un acuerdo entre patrón y empleado.

La repartición del tiempo sea cual sea el acuerdo al que lleguen las partes, el tiempo laborable no deberá de rebasar los máximos legales de cuarenta y ocho horas semanales.

El campo de aplicación de la Jornada de Trabajo, abarca a todos los que realizan una labor subordinada a un patrón, empleados, obreros, aprendices, todas las personas ocupadas en sus respectivos establecimientos, quedando a salvo los patronos, los cuales no están sujetos a una limitación en cuanto al tiempo laborable.

Artículo 60.- "Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, - siempre que el periodo nocturno sea menor de tres y media horas, pues si comprende tres y media o más, se computará jornada nocturna".

Dentro del capítulo de la jornada de trabajo de la Ley Federal y como ya lo hemos apuntado anteriormente, el artículo 61, es quizá uno de los logros más importantes conseguidos por la clase trabajadora, ya que eso le permitió tener una jornada laboral justa, humana y en la cual se cuida más la integridad física del trabajador.

Artículo 61.- "La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna, y siete horas y media la mixta".

Artículo 63.- "Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos".

El artículo anterior no hace referencia al momento en el que el trabajador debe descansar, dando así la posibilidad a que sea el patrón, con acuerdo del trabajador, quien decida en que momento el trabajador puede tomar la media hora, la cual se computará como tiempo efectivo de trabajo, esto cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios.

Muchos son los preceptos, además de los anteriores, en los que se encuentran principios que tienden a proteger al trabajador, y la Constitución Política alberga un beneficio más para el trabajador.

Cuando un trabajador sea sujeto de abusos en el contrato de trabajo, el artículo 123 fracción veintisiete en el inciso a). señala que:

Artículo 123, apartado A.

XXVII. "Serán condiciones nulas y no obligarán aunque se exprese en el contrato:

A).- Los que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo".

En cierta forma la fracción anteriormente señalada del artículo 123 apartado A. guarda una relación con lo que señala el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, ya que este otorga un descanso de media hora para los trabajadores, considerando injusto el laborar ininterrumpidamente en una jornada de ocho horas.

El periodo antes mencionado de media hora, no se debe de confundir con el periodo de comida y el cual se menciona en el artículo 64 de la Ley Federal del Trabajo.

Este descanso de media hora se da cuando se realiza una jornada de trabajo continua, en cambio el tiempo para comer se da lo mismo en una jornada continua que en una discontinua pero tanto el tiempo de comida como el de reposo son computables dentro de la jornada de trabajo cuando el trabajador no sale del lugar donde presta sus servicios.

Hay algunos autores que mencionan que podría ser aconsejable el establecer un contrato individual la libertad para que el trabajador salga del centro de trabajo y de esta manera no computar como tiempo de trabajo el que se le otorga tanto para la comida como para el reposo.

Es obvio y lo podemos señalar así, que el artículo 123 Constitucional en su apartado A. es un artículo de garantía social.

Pero también la legislación burocrática se refiere a las jornadas laborales y esto mismo lo menciona en sus artículos del 21 al 26 en los cuales se reglamentan las jornadas diurna nocturna y mixta.

La jornada diurna comprende de las seis a las veinte horas.

La jornada nocturna, de las veinte a las seis horas.

La mixta, será de parte diurna y de nocturna.

Como se puede apreciar no existe ninguna diferencia entre la legislación laboral burocrática y la no burocrática ya que ambas regulan lo relativo a las jornadas de trabajo de la misma manera.

1.3).- Nuestro Concepto.

Para poder expresar nuestro concepto en relación a la jornada de trabajo, tanto la doctrina como la legislación son las fuentes principales en las que nos debemos de apoyar ya que es en ellas donde se sustenta la reglamentación.

Nuestro concepto con relación a la jornada de trabajo es el siguiente:

Jornada de Trabajo:

Es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón, obligado a realizar un trabajo durante un tiempo previamente establecido.

En nuestro concepto se señala que es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón, con lo que queremos decir, que únicamente el tiempo que se ha marcado como jornada de trabajo, será el que el trabajador este obligado a laborar, sin que el patrón pueda de alguna manera obligar al trabajador para que lo realice fuera de las horas de la jornada.

nada estipulada. Durante el tiempo que el trabajador está a disposición del patrón debe de obedecer las ordenes de éste , siempre y cuando esas ordenes sean en relación al trabajo o actividad que desempeña el empleado.

El hecho de que el trabajador conozca desde el momento de contratarse el tipo de jornada que va a desarrollar, sentimos que da una mayor seguridad al empleado, puesto que en muchas-- se acostumbra rolar a los trabajadores en diferentes turnos , esto es, lo mismo trabajan una jornada diurna, que la nocturna o la mixta, sin contar con el consentimiento del trabajador, - con lo que se impide que el empleado organice de una mejor manera su tiempo libre.

En el concepto anteriormente apuntado no incluimos principios tales como el tiempo que ocupa el trabajador para desplazarse de su casa a su lugar de trabajo y viceversa, ya que esto ha sido considerado de una manera amplia por los diferentes sectores de la doctrina, y de alguna manera nos unimos a la resolución en el sentido de que no se debe de computar dentro del tiempo de la jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el trabajador se traslada de su hogar a la empresa.

Lo anterior debido a que consideramos que la jornada de trabajo se deba de empezar a computar desde el momento en que el trabajador ingresa al centro de trabajo y no en el momento en que sale de su casa para dirigirse a su trabajo, ya que -- durante ese tiempo no está a disposición del patrón ni tampoco está realizando ninguna actividad para el patrón.

2).- Concepto de Agencia del Ministerio Público.

Uno de los obstaculos que existen para poder dar una defi

nición de lo que es la Agencia del Ministerio Público es que ni la doctrina ni la legislación que la regulan, han dado una concepción, sino que sólo se limitan a dar una serie de explicaciones de lo que debe de entenderse como funcionario Agente del Ministerio Público.

A pesar de lo anterior, si se podría dar una pequeña explicación acerca de lo que es la Agencia del Ministerio Público.

Las Agencias del Ministerio Público, se entienden como el lugar de trabajo, lugar en donde se realizan las funciones -- persecutorias de los delitos por parte del Agente del Ministerio Público.

También se puede considerar como el lugar donde las personas acuden a informar de algun delito que se hubiese cometido ya sea en perjuicio propio o bien de terceras personas.

Dentro de las Agencias del Ministerio Público encontramos el siguiente personal:

- El Agente del Ministerio Público.
- Oficiales Secretarios.
- Oficiales Mecanógrafos.
- Defensores de Oficio.
- Médicos Legistas.

En otros sectores, dentro de las Agencias del Ministerio Público también encontramos:

- Un Juez Calificador.
- Un Secretario.
- Un Mecanógrafo.

El estudio que tiene por objeto el presente trabajo es la Agencia del Ministerio Público, ya que es en ella en donde --

desarrolla su trabajo el Agente del Ministerio Público y sentimientos que no se podría hablar de una Agencia del Ministerio Público sin el Agente del Ministerio Público y viceversa.

Principalmente no es la Agencia en sí lo que se trata de definir, sino que más bien la jornada de trabajo que realiza el Agente del Ministerio Público, pero el hecho de que se encuentren íntimamente ligados la figura del Agente con la Agencia hace que no se pueda desprender el uno de la otra y que se tenga que realizar el estudio de ambas, de una manera paralela.

2.1).- En la Doctrina.

Doctrinariamente se lleva a cabo un análisis amplio sobre las funciones, atribuciones y obligaciones del Agente del Ministerio Público, debido a que es una Institución en la que se delega la facultad de integrar los elementos necesarios para que en un acto sea considerado como un delito y por tanto su estudio se refiere principalmente a ello.

Uno de los conceptos que se consideran más amplios y más específicos es el que nos da el Maestro Guillermo Colín Sánchez, ya que en él abarca tanto el origen como las funciones, y de una misma manera señala de una forma clara sus objetivos, como a la subordinación a que se encuentra.

Dice el Maestro Colín Sánchez:

"El Ministerio Público, es una institución dependiente del estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social, en todos aquellos ca sos que le asignen las leyes". (24)

(24) Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit. pág. 86.

El concepto anterior es verdaderamente amplio, y como lo veremos posteriormente, es una institución dependiente del Poder Ejecutivo y de funciones administrativas.

Además de estar encargado de la persecución de los delitos, el Agente del Ministerio Público también tiene funciones encaminadas a defender el interés social.

El Maestro José Franco Villa, también nos da a conocer su concepto y nos señala lo que se refiere al Ministerio Público en el carácter federal:

"El Ministerio Público Federal es una institución dependiente del Ejecutivo Federal presidido por el Procurador General de la República quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos de orden federal y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, e intervenga en todos los negocios que la ley determine". (25)

Al Agente del Ministerio Público se le ha llegado a considerar de diferentes maneras y la determinación de su naturaleza jurídica ha provocado una serie de discusiones entre la doctrina.

Y así dentro de las diferentes determinaciones que se le han atribuido encontramos que se le ha considerado como:

(25) Franco Villa, José. Ob. Cit. pág. 3.

- 1.- Como un representante de la sociedad.
- 2.- Como un órgano administrativo.
- 3.- Como un órgano que actúa con el carácter de parte.
- 4.- Como un órgano judicial.
- 5.- Como un colaborador de la función jurisdiccional.

En lo que se refiere a considerarlo como un representante de la sociedad, esto se debe a que muchos doctrinarios lo sienten como el encargado de ejercer la tutela jurídica general, y que tiene como fin el normal desenvolvimiento de la sociedad.

Como un órgano administrativo, debido a que la doctrina considera, que como tal, esta destinado al ejercicio de las acciones penales.

A este respecto el Maestro Colín Sánchez señala:

"La naturaleza administrativa, de la actuación del Ministerio Público, reside en la discrecionalidad de sus actos, discrecionalidad que radica en la facultad que tiene para determinar, si debe de proceder o no en contra de una persona". (26)

El motivo por el cual se ha llegado a considerar con el carácter de parte, es debido a las facultades que posee y en donde a estas se les encuentran características esenciales de quien actúa como parte.

Algunos doctrinarios como lo son Sabatini y Guiliano Vassalli, lo equiparan como un órgano judicial, debido a que

en virtud de que como la potestad judicial se encarga del mantenimiento y actuaciones del órgano jurídico, y como este lo abarca el poder judicial, se encuadra entonces a la actividad del Agente del Ministerio Público en ella.

Como un colaborador de la función jurisdiccional, se le ha llegado a considerar de esta manera, debido a las actividades que realiza a través de la secuela procedimental, por el hecho de que todos los actos del Ministerio Público van encaminados a la aplicación del derecho al caso concreto.

Estas son las diferentes formas como se le considera a la Institución del Ministerio Público, por diferentes sectores de la doctrina.

Lo que es indudable sea que esten de acuerdo o no los doctrinarios en cuanto a la función que desempeña el Ministerio Público, lo que sí es cierto, es que el papel que desempeña es importantísimo en la sociedad, sin importar como pueda ser considerado, es un órgano encargado de aplicar las leyes penales.

Pero también tal vez cada uno de los criterios, en sus diferentes puntos de vista, tengan su parte de razón en la forma como lo han considerado, y nos uniremos al que le confiere funciones administrativas, ya que el nombramiento del Agente, se deriva del Poder Ejecutivo, a través del Procurador General de la República.

Es importantísimo el conocer el significado tanto de la palabra Ministerio, así como de la palabra Público, esto como un punto interesante y necesario para proseguir con el presente trabajo de tesis.

El significado de la palabra Ministerio se deriva del Latín MINISTERIUM, que significa; Cargo que ejerce uno, Oficio,

una ocupación especialmente noble y elevada.

En lo que respecta al significado de la palabra Público; su significado lo encontramos también derivado del Latín, BU - BLIGUS, POPULUS; que significa Pueblo, indica lo que es notorio, visto o sabido por todos.

De lo anterior se puede desprender lo siguiente en cuanto a la significación gramatical de la palabra Ministerio Público y que significaría:

Cargo que se ejerce en relación al pueblo.

2.2).- En la Legislación.

La Ley que actualmente regula y reglamenta las funciones del Funcionario Agente del Ministerio Público, es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y según esta - misma ley para dar este concepto nos debemos de ubicar en el - pasado, hasta llegar a la Ley Orgánica del Ministerio Público publicada el 16 de diciembre de 1908.

La Ley señala:

"El Ministerio Público es una institución, encargada de auxiliar la administración de la justicia, en el orden federal se procura la persecución, investigación y represión de los delitos de competencia de los tribunales federales y de defender los intereses de la Federación ante la Su prema Corte de Justicia, Tribunales de - Circuito y Juzgados de Distrito, dependien do sus funciones del Poder Ejecutivo, por

conducto de la Secretaría de Justicia". (27)

Como lo anotamos anteriormente las leyes que se encargaban de regular las funciones del Agente del Ministerio Público desde que este aparece como tal, muchas veces sólo cambiaban de nombre y así tenemos; la Ley Orgánica del Ministerio Público, de diciembre de 1908, que posteriormente cambia a Ley de la Procuraduría General de la República, publicada en el año de 1971, y que más adelante cambiaría de nombre al de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgada el 12 de diciembre de 1983, y que actualmente regula y reglamenta las Funciones del Agente del Ministerio Público.

El comentario que hace el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1931, en su artículo segundo, es el siguiente en relación al Agente del Ministerio Público.

Artículo 2.- "Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal la cual tiene por objeto:

- I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales.
- II.- Pedir la libertad de los presos en la forma y términos que previene la ley.
- III.- Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el código penal".

La actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entró en vigor a partir del 10 de marzo de 1984, y es ésta la que actualmente regula las funciones del Ministerio Público, y es en ella en la que se plasman las atribuciones del mismo.

(27) Franco Villa, José. Ob. Cit. pág. 55.

Realmente consideramos que por lo que se refiere a los -- conceptos que la legislación nos da en lo que se refiere a la figura del Agente del Ministerio Público, son muy concretas y encierran en un sólo concepto, tanto funciones, como los tribu-- nales ante los cuales se promoviera la aplicación de la justi-- cia.

2.3).- Nuestro Concepto.

Para poder expresar un concepto propio en relación al te-- ma que se esta tratando, debemos de apoyarnos en planteamien-- tos que tanto la Doctrina como la Ley nos señalan, definitiva-- mente tal vez coincida y por mucho con conceptos que se dan -- por diferentes autores en relación a la materia, tal como lo apuntamos con anterioridad, pero es que los conceptos que se -- dan en este sentido son tan concretos y completos que no dejan lugar a muchas dudas.

Nuestro concepto es el siguiente.

El Ministerio Público es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo, que re-- presenta el interes social, presidida -- por un Procurador General de Justicia -- del Distrito Federal, en materia común y un Procurador General de la República en cuanto a materia federal, y que tiene a su cargo el auxiliar en la administra -- ción de justicia, procurando la investi-- gación y persecución de los delitos.

Con relación al concepto anterior no creemos que se tenga que desglosar con el fin de tener una mejor comprensión del mismo, puesto que abarca conceptos muy sencillos, orígenes del Ministerio Público y que lo encontramos en el Poder Ejecutivo presidida por dos Procuradores uno para el Distrito Federal y que actuará en aquellos casos de orden común, y uno más que será el General de la República para los casos de competencia Federal.

En cuanto a las funciones que desempeña el Agente del Ministerio Público también son conocidas, y en nuestro concepto solamente las apuntamos como el perseguir e investigar los delitos además de coadyuvar en la aplicación de la justicia.

No tratamos dentro de ese mismo concepto nada en relación a la Jornada de Trabajo del Agente del Ministerio Público ya que de todo lo relativo a la jornada laboral se tratará de una manera mucho más extensa en el capítulo cuarto de este mismo trabajo de tesis. (Cfr. infra. pág. 111)

Capítulo en el cual se tratará todo lo relativo a la jornada que desempeña, desde su régimen laboral, el patrón del Agente del Ministerio Público, hasta conceptos tales como vacaciones, salario, percepciones extraordinarias, y desde luego un análisis detallado en relación a la Jornada Laboral que desempeña.

JORNADA DE TRABAJO DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO III

Naturaleza Jurídica de las Agencias del Ministerio Público.

- 1).- Fundamento legal del Agente del
Ministerio Público.**
- 2).- Función del Agente del Ministerio
Público.**
- 3).- Selección del personal de las Agencias
del Ministerio Público.**
- 4).- Relación Laboral.**

CAPITULO III

Naturaleza Jurídica de las Agencias del Ministerio Público.

Quizás lo que se puede considerar en el sentido de la naturaleza jurídica del Agente del Ministerio Público es el - que éste surge más que nada debido a la necesidad de aplicar las leyes penales, una aplicación que no se puede y mucho menos se debe de realizar de una manera arbitraria, sino por el contrario de una manera justa.

El Ejecutivo Federal otorga facultades a estos funcionarios que designa con el nombre de Agente del Ministerio Público, y que se encargará de auxiliar en la persecución de los delitos y una más pronta administración de justicia.

Se considera que realmente el Agente del Ministerio Público realiza funciones de carácter administrativo, consideración a la que se llega, ya que como se sabe, sus funciones dependen del Procurador General de la República, funcionario que depende del Poder Ejecutivo.

También se le considera al Ministerio Público como un órgano del Estado que cuenta con características propias y, su vida está íntimamente ligada a la acción penal en las cuales sus funciones son de carácter político y administrativo.

En realidad el Ministerio Público no es un órgano que se encargue de impartir justicia, sino que es un órgano de tipo administrativo que vela por que se aplique la ley, estrictamente por los encargados de impartir justicia, como lo son los

jueces de los juzgados penales.

Las funciones que realiza le son derivadas por el Ejecutivo, que es el encargado de conservar el orden y vigilar la seguridad pública, así como de velar por la ejecución y aplicación de la ley penal.

Esta facultad es delegada para su ejercicio al Ministerio Público, lo que da lugar a que sus funciones sean de carácter administrativo. Se considera que la función que realiza el Ministerio Público es privilegiada y por tanto fácilmente puede llegar a abusar de ella, pero el Agente del Ministerio Público debe de ser el más fiel guardian de la ley, pidiendo la justa penalidad de un criminal.

El Ministerio Público constituye una unidad en el sentido de que todas las personas que componen la institución, son considerados miembros de un sólo cuerpo, bajo una sola dirección.

Como ya ha sido señalado en otro capítulo anterior (Cfr. supra. pág.55), de este mismo trabajo se le considera al Ministerio Público: COMO:

- 1.- Como un representante de la sociedad.
- 2.- Como un órgano administrativo que actúa con el carácter de parte.
- 3.- Como un órgano judicial.
- 4.- Como un colaborador de la función jurisdiccional.

Los puntos antes señalados ya fueron tratados un poco más ampliamente en este mismo trabajo.

1.- Fundamento legal del Agente del Ministerio Público.

El fundamento legal que autoriza la existencia del Agente del Ministerio Público, lo encontramos, principalmente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que se refiere a su fundamento constitucional este lo encontramos en los artículos; 21, 73, 102, y 103, en los que se establecen las facultades específicas del Ministerio Público.

Cuando por fin se dio por terminada la revolución se reunieron en la Ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente que fueron los encargados de expedir la Constitución de 1917 y durante la celebración de este Congreso hubo algunos artículos que se trataron más ampliamente o que causaron una mayor discusión.

De los artículos a los cuales se les dedicó mayor tiempo para su aprobación están el 21 y 102 que se refieren a la figura del Ministerio Público, y la discusión se daba en relación a las arbitrariedades que se cometían en la investigación de los delitos por parte de los jueces, estando el Ministerio Público sólo como figura decorativa y que no ejercía la función que le correspondía.

Todas estas discusiones que se daban pugaban por situar a cada uno de los anteriores funcionarios en el lugar que le correspondía, quitándole al juez la facultad de policía judicial y de acusador que hacía los cargos.

La comisión que presentó a discusión el artículo 21 del proyecto, estaba formada, entre otros, por los siguientes Diputados:

Francisco J. Mágica, Alberto Román, Luis G. Monzon, Enrique Rocio y Enrique Colunga.

La discusión que se daba en torno a este artículo 21 se refería a que algunos diputados creían que se atacaba o contra decía el pensamiento de Don Venustiano Carranza, y el cual consistía en dejar la persecución de los delitos en manos de la autoridad administrativa y la función que desempeñaría el Ministerio Público, sería de mero vigilante del total cumplimiento de lo anterior.

En una nueva sesión en la que se presentó un proyecto formado por la comisión se presenta y expresa la idea del diputado Colunga.

Durante esta sesión se trató de explicar de la manera más sencilla el artículo en discusión, así como la redacción del mismo a lo que finalmente la asamblea terminó por aceptarlo en términos generales, siendo esa redacción la que conserva actualmente el citado artículo constitucional.

Al promulgarse la Constitución de 1917, las facultades del Ministerio Público se unificarón, con lo que se hizo de esta una Istitución, un organismo integral para perseguir los delitos y además tenía una absoluta independencia de poder judicial.

El artículo 21 de la Constitución establece de qué manera se determinan las atribuciones específicas del Ministerio Público en general. Y entre esas funciones tenemos la que se re

fiere a la persecución de los delitos.

Para tener una mejor idea de lo antes planteado es necesario conocer de una manera íntegra lo que señala el artículo 21 Constitucional.

Artículo 21, párrafo primero:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, lo cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel".

El Maestro Juventino V. Castro considera en cuanto al contenido del artículo anterior que éste es muy completo y conforme a la más avanzada doctrina. Además considera que sólo absurdas interpretaciones que de él se han hecho, han colocado al Ministerio Público sorpresivo, pero y sin embargo, el crecimiento que ha tenido esta Institución ha creado un órgano que amenaza con llegar a la categoría de un monstruoso poder.

Al igual que muchos otros preceptos legales, el artículo 102 Constitucional fue aprobado por los Constituyentes de los años 1916-1917, sin mayores discusiones.

Es este artículo de la Constitución en el cual observamos en su contenido las bases sobre las cuales deberá de actuar el Agente del Ministerio Público.

Realizaremos la transcripción textual, en sus dos primeros párrafos del artículo antes referido.

Artículo 102.

"La ley organizará al Ministerio Público de la federación, cuyos funcionarios se rán nombrados y removidos, por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presidido por un Procurador General el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación perseguir ante los tribunales, de todos los delitos de orden Federal ; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios, se sigan con toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine".

Apunta el Maestro Guillermo Colín Sánchez que "tomando en cuenta la organización política que nos rige y por otra parte el artículo 102 Constitucional el tipo de leyes substantivas en materia penal en algunos casos el carácter del sujeto que comete el delito, podemos establecer que en la República Mexi-

cana existen: El Ministerio Público del Distrito Federal, el Ministerio Público Militar y el Ministerio Público del Fuero común, para cada una de las entidades federativas". (28)

Unicamente señalaremos que el fundamento legal del Ministerio Público Militar se encuentra establecido en el Código de Justicia Militar del 28 de agosto de 1933.

A pesar de que en nuestra Constitución Política no se menciona al Ministerio Público Militar, se puede decir que su base la encontramos en el artículo 13 de la Constitución, ya que este señala; "el fuero de guerra", y así mismo el artículo 21 que crea la Institución en general.

A lo anteriormente señalado debemos añadir que al frente de este Ministerio Público Militar, se encuentra el Procurador General de Justicia Militar, y que en el artículo 39 del referido Código de Justicia Militar se señala que serán sus jefes.

Otro de los fundamentos legales que autoriza y reglamenta las funciones del Agente del Ministerio Público lo encontramos señalado en el artículo 73 base 5a. que indica:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes.

5a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General que residirá en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependien-

(28) Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit. pág. 105.

do dicho funcionario directamente del Presidente de la República - quien lo nombrará y removerá libremente."

Tal y como lo señalamos en páginas anteriores de este mismo capítulo, además de la Constitución Política, esta la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1938, como los pilares legales respecto al origen del Ministerio Público.

Dicha ley señalaba en su artículo primero.

Artículo 1. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquella atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, base 5a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte los Códigos Federales de Procedimientos Penales de los años 1861, 1869, así como el ordenamiento legal de 1897, otorgaron al Ministerio Público la facultad de alegar y formular pecímentos, mientras y en tanto que el Código del año 1903 consideró a la Institución como una parte autónoma.

2.- Función del Agente del Ministerio Público.

El Agente del Ministerio Público tiene que desempeñar — una serie de funciones específicas que están señaladas en diferentes ordenamientos legales como lo son:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- III.- Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Son estos los tres principales ordenamientos legales en los cuales se señalan las funciones a desempeñar por parte de los Agentes del Ministerio Público.

Funciones:

Tal y como lo señala el artículo 21 de la Constitución la función principal del Ministerio Público será:

- La persecución de los delitos.

Por otra parte el artículo 102 de la misma Constitución, indica que son de incumbencia directa del Ministerio Público — de la Federación:

- Persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal.
- Solicitar ordenes de aprehensión contra los inculcados;
- Buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos.

- Hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita.
- Pedir la aplicación de las penas.
- Intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.
- El Ministerio Público Federal intervendrá en todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y cónsules generales - cuando el Procurador así lo designe.
- En aquellos casos que se suscitaren entre dos o más estados de la Federación o entre un estado y la Federación o entre los poderes de un mismo estado.

En los casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General, podrá intervenir por sí, o por medio de alguno de sus agentes.

Por su parte el Código de Procedimientos Penales señala en su artículo 2o; que corresponde de manera exclusiva al Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal la cual tiene por objeto:

- 1.- Pedir la aplicación de las acciones establecidas en las leyes penales.
- 2.- Pedir la libertad de los procesados en la forma y términos que previene la Ley.
- 3.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal.

De la misma manera este mismo ordenamiento legal indica en su artículo 3; "corresponde al Ministerio Público":

- 1.- Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente su cometido o practicando él mismo aquellas diligencias.
- 2.- Pedir al juez a quien se le consignó el sujeto, la práctica de todas aquallas diligencias que, a su juicio sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades.
- 3.- Ordenar en los casos a que se refiere el artículo 266 de este mismo Código y pedir en los demás casos la deten-ción del delincuente.
- 4.- Interponer los recursos que señala la Ley y seguir los incidentes que la misma admite.
- 5.- Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado.
- 6.- Pedir al juez la aplicación de las sanciones que en el caso concreto estime aplicables., y

- 7.- Pedir la libertad del detenido cuando ésta proceda.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta señala en sus artículos 2, 3, 5, 6, las funciones y atribuciones de Ministerio Público.

Artículo 2.- La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta ley:

- 1.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.
- 2.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.
- 3.- Proteger los intereses de los menores incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinan las leyes;

- 4.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia; y
- 5.- Las demás que la ley determine."

Por su parte el artículo 3 dispone:

Artículo 3.- "En la persecución de los delitos del orden común, el Ministerio Público le corresponde;

A.- En la averiguación previa;

- 1.- Recibir denuncias, acusaciones o querrelas, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.
- 2.- Investigar los delitos del orden común con auxilio de la policía judicial y de la policía preventiva.
- 3.- Practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieran intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;
- 4.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, ordenando

que el bien se mantenga a disposi-
ción del Ministerio Público si se eg-
timare necesario; y en su caso; exi-
jiendo se otorge garantía la cual se
pondrá a disposición del órgano ju-
risdiccional, si se ejercita acción
penal;

- 5.- Solicitar la aplicación de las medi-
das precautorias de arraigo y la
órden de cateo, en los términos del
artículo 16 Constitucional;
 - 6.- No ejercitar la acción Penal;
- a).- Cuando los hechos de que conozca no
sean constitutivos de delito, con--
forme a la descripción típica conte-
nida en la ley penal;
 - b).- Cuando se acredite plenamente que
el inculpado no tuvo intervención
en los hechos punibles y sólo por
lo que respecta a él;
 - c).- Cuando la responsabilidad penal se
hubiere extinguido legalmente en
los términos del Código Penal;
 - d).- Cuando de las diligencias practica-
das se desprenda plenamente que el
inculpado actuó en circunstancias
que excluyen la responsabilidad pe-
nal;

- e).- Cuando aún pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculos materiales insuperables.
- B).- En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso.
- 1.- Promover la incoación (comenzar, dar inicio), del proceso penal.
 - 2.- Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes para los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando la correspondiente orden de aprehensión o de comparecencia;
 - 3.- Solicitar en los términos del artículo 16 constitucional, las órdenes de cateo que sean necesarias;
 - 4.- Poner a disposición de la autoridad judicial sin demora, a las personas detenidas en los términos de las disposiciones constitucionales y legales ordinarias.
 - 5.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en el cumplimiento de una

Orden dictada por este, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- 6.- Ejercitar la acción penal ante el juez de la Ciudad de México, en los casos de detenidos por delitos del orden común cometidos fuera del Distrito Federal pidiéndole que se resuelva en los términos del artículo 19 de la Constitución Política, sin perjuicio de que determine lo relativo a su competencia;
- 7.- Pedir el embargo precautorio de los bienes para el efecto de reparación del daño de todos los casos, salvo que ésta se garantice satisfactoriamente;
- 8.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido;
- 9.- Formular conclusiones en los términos señalados por la ley, solicitando la imposición de las penas y medidas que corresponden y el pago de la reparación del daño.

- 10.- Interponer los recursos que la ley concede, expresar agravios;
- 11.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y realizar las demás atribuciones que les señalen las leyes."

En lo referente a la protección para menores e incapaces el artículo quinto de la mencionada ley menciona:

Artículo 5.- "La protección de los menores o incapaces consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los que, aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados, también intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en la ley."

Artículo 6.- "La intervención del Ministerio Público en la aplicación de las medidas de política criminal, incluye practicar visitas a los reclusorios preventivos escuchando las quejas que reciba de los internos, e iniciar la averiguación que corresponda de tratarse de alguna conducta o hecho posiblemente constitutivo de delito sin perjuicio de poner los

hechos en conocimiento de las autoridades encargadas de la reclusión".

Es de esta manera como se encuentran señaladas las funciones a desempeñar por parte del Agente del Ministerio Público, en los diferentes ordenamientos legales ya señalados.

Funciones que van desde investigar algún delito, ya sea a petición de parte o bien de oficio, el reunir las pruebas necesarias para la configuración del mismo, llevar a cabo la detención de los posibles inculpados y presentarlos ante la autoridad correspondiente para que responda por el hecho delictivo.

Pero como ya se señaló, sus funciones también se extienden, tal y como lo indica el artículo quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a proteger a los menores incapaces en aquellos juicios de orden civil y familiar, para evitar que estos pudieran resultar afectados, asegurándoles a los menores un modo de vida adecuado y decoroso.

3.- Selección del personal de las Agencias del Ministerio Público.

Uno de los puntos importantes que debemos de señalar al iniciar el presente inciso, es el referente a los requisitos con los cuales debe de cumplirse para poder ser Agente del Ministerio Público.

Es la misma Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la que nos señala cuales son esos requisitos y a lo cual el artículo 14 de la mencionada Ley indica.

Artículo 14.- "En la designación del personal del Ministerio Público, de la policía judicial de los servicios periciales de la Procuraduría, se atenderá a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el reglamento de esta ley y en los acuerdos que expida el Procurador".

Para poder ser Agente del Ministerio Público se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales;
- III.- Ser licenciado en derecho con autorización para el ejercicio de su función o profesión.

Además de los requisitos anteriores, los Agentes del Ministerio Público auxiliares y supervisores, deberán tener cuando menos tres años de ejercicio profesional."

Los artículos 15 y 16 de ésta ley, indican la manera en que se va a llevar a cabo la selección del personal de las Agencias del Ministerio Público, así como del demás personal tales como oficiales secretarios y oficiales mecanógrafos.

Artículo 15.- "Para ingresar o permanecer al servicio de la Procuraduría como Agente del Ministerio Público, de la policía judicial o miembro de los servicios periciales, los interesados deberán presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta la institución a juicio del Procurador, participar en los concursos de oposición o de mérito a que se convoque. "

"Todos los servidores de la institución están obligados a seguir los cursos que se establezcan para su mejoramiento profesional.

Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador podrá no exigir los requisitos anteriores".

Artículo 16.- "El personal no citado en el artículo anterior, para ingresar o permanecer al servicio de la Institución deberá presentar y aprobar los exámenes de selección y la encuesta de trabajo social que se practique".

Todos los servidores de la Institución tienen la obligación de acreditar los cursos que se imparten para su formación o mejoramiento profesional."

Existen ciertas diferencias a señalar entre los requisitos, para poder desempeñarse como oficial secretario del Ministerio Público y oficial mecanógrafo.

Para realizar las tareas de oficial secretario del Ministerio Público es necesario haber terminado la carrera de Licenciado en Derecho, mientras que para ser oficial mecanógrafo solamente se requiere estar estudiando la carrera de Licenciado en Derecho sin importar que no se haya concluido la misma.

Los cursos a que se refieren los artículos anteriores se imparten en el Instituto de Formación Profesional.

En estos cursos a los aspirantes se les imparten, entre otras, las materias de, Técnicas de Interrogatorio, Amparo, Integración de la Averiguación Previa, Amparo en la Averiguación Previa, Dinámica, Reforma de Barandilla, Normatividad Estructural y Operativa y Fundamentación y Motivación de la Resolución en la Averiguación Previa.

La duración de estos cursos será de:

- Nueve meses para Agentes del Ministerio Público-
- Seis meses para Oficiales Mecanógrafos y Oficiales Secretarios.

Será el mismo Instituto el encargado de realizar los exámenes de selección a que se refieren los artículos ya mencionados.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lleva a cabo cursos de dos semanas, para preparar a los aspirantes a Agentes del Ministerio Público.

Una vez aprobados los cursos, mediante la aplicación de los correspondientes exámenes, se ingresará al servicio en cuanto exista una plaza vacante, pero en caso de que se tuviera urgencia de personal se les contratará por honorarios y en cuanto se presente la plaza vacante de Agente del Ministerio Público se les otorgará.

En caso de ser colocados en turno en cualquiera de las Agencias del Ministerio Público, antes de concluir con los cursos se deberá de continuar con los mismos hasta su terminación esta es la manera como se selecciona a todo el aspirante y también nos enteramos cuánto duran los cursos para realizar las funciones, bien de Agente del Ministerio Público, o bien de oficial secretario u oficial mecanógrafo, así como algunas de las materias que se les imparten y que deberán de aprobar mediante los exámenes correspondientes, para poder ejercer las funciones de Agente del Ministerio Público.

Son claros y precisos los requisitos que debe de llenar todo aquel aspirante a Agente del Ministerio Público, pero y desde un punto de vista muy particular, consideramos que en lo referente a los cursos, aunque en un inicio son bastante amplios, estos no se siguen impartiendo con regularidad una vez que las personas han sido colocadas en turno, y solamente y de manera casi ocasional se les imparten seminarios o algún curso complementario en alguna de las materias que deben de manejar.

4.- Relación Laboral.

Antiguamente se tenía la idea de que la relación de trabajo estaba regida por un contrato de compra-venta, semejante a un contrato de suministro de energía eléctrica, ya que en virtud de él, los trabajadores vendían su energía de trabajo al

empresario que podía utilizarla en la forma que estimara conveniente.

Autores como Chatelain y Valverde, sostenían que debería de considerarse la relación laboral como un contrato de sociedad con lo que se salvaría la dignidad humana ya que en él los trabajadores aportaban su energía de trabajo y el patrón el capital a fin de compartir las utilidades, de lo cual resultaba que el salario era la participación que correspondía al trabajo.

Con fundamento en lo anterior no faltaron otros autores que dijeran que la relación de trabajo era una especie de mandato que el patrón otorgaba al trabajador para la ejecución de ciertas actividades.

Estos criterios sedaban en base a un sentido civilista, sin tomar en cuenta el sentido humano y sólo contemplando la relación laboral como una cosa de comercio.

El Jurista George Scelle, en su obra *El Derecho Obrero* (Francia, 1922), señaló: "Se puede dar en arrendamiento una cosa o animal, pero no se puede alquilar un trabajador, porque se opone a la dignidad humana, y tampoco puede alquilarse una facultad del hombre porque no se puede separar de la persona física". (29)

Esos criterios acerca de considerar a la relación laboral como un acto contractual o de arrendamiento, por parte de la doctrina extranjera fue la base para llegar a la consideración actual de la relación laboral.

(29) Scelle, George. Citado por De la Cueva, Mario, Ob. Cit. pág. 181.

En nuestro país esa idea de la relación de trabajo desató una nueva lucha surgiendo dos cuestiones fundamentales para -- examinarlas.

La primera de esas dos cuestiones se daba en relación de si la naturaleza del trabajo humano, podía quedar sometida su prestación a la idea del contrato.

La segunda, se refería a si en la vida de las relaciones de trabajo de los países capitalistas tiene que existir un acuerdo previo de voluntades, sin el cual, la prestación del trabajo no podía existir jurídicamente.

El primero de estos criterios se deriva de la idea de la dignidad del trabajo humano y del principio ya conocido del Derecho Civil de que únicamente las cosas que están en comercio pueden ser objeto de contratación.

En relación a lo anterior el Maestro De la Cueva señala: "...no es regular un intercambio de prestaciones, sino asegurar la salud y la vida del hombre y proporcionarle al trabajador una existencia decorosa", y continúa apuntando, "la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contrato-ley y de sus normas supletorias". (30)

(30) Ibidem. págs. 187 y 289.

Con respecto a la idea que se refiere a que la relación de trabajo requiere de un acuerdo previo de voluntades, se observan varios matices.

Primero, la relación de trabajo es imposible sin la voluntad del trabajador, ya que nuestra Constitución establece en su artículo quinto que, "...nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."

Segundo, la necesidad o posibilidad por lo menos de un acuerdo de voluntades previo a la iniciación de la prestación del trabajo.

El tercer matiz se presenta en aquellas grandes empresas donde los sindicatos obreros desempeñan el papel importante y el empresario casi nunca interviene en la selección de los trabajadores a quienes difícilmente llega a conocer.

En estos casos no son mandatarios jurídicos especiales -- quienes intervienen en la selección del personal, sino que esta se hace mediante oferta pública de trabajo.

Las controversias entre las diferentes corrientes, han dificultado el poder dar un concepto amplio de la relación laboral, por tanto se prefirió no atender a las cuestiones de tipo teórico y doctrinal, y de ahí la sencillez de la definición -- que nos da en su artículo 20 la Ley Federal del Trabajo y que señala:

Artículo 20.- "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

Toda relación de trabajo contiene elementos sin los que no podría existir, y estos son:

- 1.- Dos personas, uno de los cuales tiene el carácter de trabajador y el otro de patrón.
- 2.- Una prestación de trabajo.
- 3.- Subordinación, nombre que la ley ha dado a esta característica que acompaña a la prestación de trabajo.

Dentro de los anteriores no se anota el elemento salario, ya que se considera que para que se de la relación laboral es suficiente la existencia de un patrono y un trabajador de lo cual se derive una subordinación y el inicio de la prestación de un trabajo, aunque no se haya determinado la forma y el momento del pago.

De lo anterior se deduce que si bien en el campo teórico el salario es un elemento constitutivo, este aparece posteriormente como consecuencia de la prestación del trabajo.

Se puede deducir la obligación que existe por parte del trabajador ha realizar el trabajo para el cual se ha contratado y la limitante para el patrón que se constituye por el trabajo correspondiente.

El artículo 47 en su fracción XI, de la Ley Federal del Trabajo, permite al patrón rescindir la relación laboral en el momento en que el trabajador, sin causa justificada, desobedezca al patrón o alguno de sus representantes, en la realización de alguna labor relacionada con su trabajo.

También y con respecto a la relación laboral el Maestro Dávalos Morales dice: "Es suficiente con que se de la presta-

ción de un trabajo personal y subordinado para que exista la relación de trabajo, ya que al presentarse ésta se aplica al trabajador un estatuto objetivo que es el derecho del trabajo ordenamiento imperativo e independiente de la voluntad de los sujetos de la relación laboral." (31)

Para el Maestro José Dávalos Morales la relación de trabajo tiene dos clases de elementos; uno subjetivo en el cual se encuentra el trabajador y el patrón, y otro objetivo, que será la prestación del trabajo personal y subordinado y el pago de un salario.

La relación laboral puede pactarse de diferentes formas de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Ley Laboral, que podrá ser por obra o por tiempo determinado o bien por tiempo indeterminado.

El trabajador también podrá separarse del empleo cuando quiera ya que el patrón no podrá obligarlo a seguir prestando sus servicios, en caso de que el trabajador se hubiese obligado a trabajar por más de un año, tiene la obligación de cumplir lo contratado, si deja el trabajo antes de ese plazo el patrón podrá exigir el pago de cualquier suma de dinero - equivalente al daño causado.

Una relación de trabajo puede suspenderse o bien interrumpirse, cuando se suspende no exista la obligación de realizar un trabajo ni la de pagar un salario, no así cuando la relación laboral se interrumpe ya que aunque no exista la obligación de prestar un servicio, si existe la obligación de pagar un salario.

(31) Dávalos Morales, José. Derecho de Trabajo, tomo I, Editorial Porrúa S.A. México 1985. pág. 105.

No se abunda más en lo anterior ya que solamente se trata de distinguir estas dos figuras aplicables de una manera general a los empleados, pero que no son el objeto central de nuestro estudio.

Aplicando todo lo anterior a la figura del Agente del Ministerio Público, y tal y como ya se señaló anteriormente a estos les conceden las plazas después de realizar los cursos impartidos por la Procuraduría General de Justicia a través del Instituto de Formación Profesional, y una vez aprobados los exámenes correspondientes.

Una vez que el Agente del Ministerio Público ha sido colocado en una Agencia, solamente perderá su puesto en caso de que éste incurra en algún delito cualquiera que fuera la naturaleza del ilícito cometido, o bien por cometer alguna falta administrativa grave.

Por lo anterior podemos saber que la relación laboral del Agente del Ministerio Público se lleva a cabo por tiempo indeterminado, y que también está subordinado a las órdenes del Procurador General de la República.

En lo concerniente a otro tipo de elementos ya señalados y que mencionan los diferentes autores antes citados, elementos tales como el salario y que a decir de varios autores es un elemento constitutivo de la relación laboral este será tratado de una manera más amplia en uno de los puntos del capítulo cuarto de este mismo trabajo. (Cfr. infra. pág. 130)

Todo trabajador tiene la obligación de cumplir con su trabajo para el cual se ha contratado, de la manera más eficiente posible, de esta misma manera el Agente del Ministerio Público

tiene la obligación de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, funciones a las que ya se hizo referencia en páginas anteriores de este mismo capítulo. (Cfr. supra. pág 70).

Las funciones encomendadas a este servidor público no se pueden exceder, o mejor dicho, no se deben de exceder ya que de hacerlo así incurriría en faltas que podrían acarrear la separación del cargo que desempeña.

Pero y a pesar de que sus funciones a realizar están perfectamente bien delimitadas, es bien sabido que en la práctica este servidor público, como muchos otros que ocupan puestos públicos, continuamente se exceden de sus funciones cometiendo una serie de ilícitos, que por otra parte también son propiciados por la misma ciudadanía.

Decimos que muchas veces es el mismo ruego, quien da lugar a tales hechos, lo cual propicia la corrupción por parte de los Agentes del Ministerio Público, sólo por mencionar uno de los ilícitos ya que al querer acelerar algún tipo de trámite, se ofrecen elevadas sumas de dinero convirtiéndose de esta manera el público usuario en complice del delito, aunque muchas veces son los mismos servidores públicos quienes solicitan dinero ofreciendo a cambio una mayor eficiencia en las labores a realizar.

No obstante que los patrones de estos servidores públicos conocen en muchas ocasiones la situación, no se hace mucho por remediarla y de esta manera se siguen dando los ilícitos y cometiéndose muchos abusos y atropellos en contra de la ciudadanía, lo cual denota falta de profesionalismo y ética por parte de algunos Agentes del Ministerio Público.

JORNADA DE TRABAJO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CAPITULO IV

Jornada Laboral de las Agencias del Ministerio Público.

- 1).- Régimen laboral de las Agencias del Ministerio Público.
 - 1.1).- El Agente del Ministerio Público como Trabajador.
 - 1.2).- El patrón del Agente del Ministerio Público.
- 2).- Análisis de la Jornada Laboral y su Fundamento Legal.
 - 2.1).- Concepto de la Jornada.
 - 2.2).- La Jornada.
 - Diurna.
 - Nocturna.
 - Mixta.
 - 2.3).- Opinión personal en base a la Jornada de trabajo del Ministerio Público.
 - 2.4).- Días de Descanso.
 - 2.5).- Vacaciones.
 - 2.6).- Salario.
 - 2.7).- Percepciones Extraordinarias.
 - 2.8).- Proyecto de Ley.

CAPITULO IV

Jornada laboral de las Agencias del Ministerio Público.

Es el momento de enfocar nuestro estudio de una manera más concreta a la labor que se desarrolla dentro de las Agencias del Ministerio Público.

Es dentro de estas Agencias, donde el Agente del Ministerio Público va a desempeñar las labores propias del puesto que ocupa.

Funciones de las cuales ya nos ocupamos anteriormente en el capítulo tercero de este mismo trabajo de tesis. (Cfr. supra pág. 70)

Serán estas Agencias, el lugar específico en el cual el Agente del Ministerio Público en turno, laborará 24 horas de manera continua por 48 horas, también continuas, de descanso y como ya lo apuntamos desde el inicio de la presente investigación es el tema central de la misma.

Esta jornada a la cual nos referimos, por el momento no se encuentra regulada ni en el ordenamiento laboral vigente ni en la Constitución Política de nuestro país, y con lo cual parecería quedar un poco olvidada y desprotegida esta clase trabajadora que realiza sus funciones dentro de las Agencias del Ministerio Público.

Es necesario hacer mención de lo anterior ya que a pesar de realizar una función tan importante, y no obstante que se considera que la labor que desempeña es excesivamente prolongada y por lo mismo infrahumana y demasiado agotadora, no encontramos dentro de la Ley Federal del Trabajo un título en el cual se contenga una reglamentación tendiente a proteger a todos los que realizan labores dentro de una Agencia del Ministerio Público.

Además de tratar en el presente capítulo lo antes referido, también nos ocuparemos de manera más específica de lo referente a cuestiones tales como, el Régimen Laboral de las Agencias del Ministerio Público, examinaremos al Agente de Ministerio Público como trabajador, y sobre todo estudiaremos lo que se tiene como parte medular del presente trabajo y que es la jornada laboral que realiza este funcionario.

1).- Régimen Laboral de la Agencia del Ministerio Público.

Al igual que en la mayoría de las industrias en las cuales se regulan las relaciones laborales con un reglamento interior de trabajo, así mismo las Agencias del Ministerio Público cuenta con una relación que debe de ser regulada.

Estas normas reguladoras de las relaciones laborales de las Agencias del Ministerio Público las encontramos tanto en la Constitución Política, así como en el reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, normas que tienen como fin el que se tenga una mejor organización, más clara y un mejor desarrollo en las funciones a desempeñar por parte del Agente del Ministerio Público.

En las regulaciones jurídicas antes mencionadas, tampoco se contempla de una manera especial conceptos que estudiaremos en este cuarto capítulo, como serían conceptos tales como la jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones entre otros.

Dentro de las Agencias del Ministerio Público se lleva a cabo un control y una dirección muy especial por parte de la Dirección General de Averiguaciones Previas, para poder tener una mejor organización y un mayor desarrollo en sus funciones.

Existirán tantas Agencias del Ministerio Público como lo sean necesarias, esto a juicio del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, siendo necesario que existan por lo menos una de ellas por cada Delegación Política.

En las Agencias del Ministerio Público, y para su organización de trabajo, se utilizan diversos libros, esto con el fin de que en ellos se lleve el control interno, en cuanto al desenvolvimiento de las diversas actuaciones que realiza el Agente del Ministerio Público.

Aquí solamente mencionaremos algunos de estos libros:

Libro de Gobierno, este libro es en el que se anotan todos los datos referentes a las actas levantadas.

Se anotará en este libro de manera progresiva, el número de averiguación que corresponda a la acta levantada; por ejemplo;

9a/6209/91

9a/6210/91

9a/6211/91

9a/6212/91

De estos números del ejemplo anterior, los primeros nos indican el número de la Agencia del Ministerio Público en la cual se levantó el acta, los segundos señalan el número de ave riguación que le corresponde a el acta levantada y lo cual se hará de manera progresiva, y finalmente los terceros indican el año en el cual se presentó la misma.

Así mismo, se anotará en este libro, el nombre del delito que se haya cometido, también el nombre del denunciante o querellante, y en caso de conocerse el nombre del presunto res ponsable del delito, pero si se desconoce quien pudiera ser el responsable, en ese caso solamente se anotaran las letras Q.R.N. que nos indicarán que se procederá contra de quien — resulte responsable.

De la misma manera también se debe de anotar el trámite — que se le da a cada averiguación previa que bien puede ser que se turne a los diferentes juzgados penales o ya sea que se envíe a una mesa de trámite o que simplemente se turne a un juzgado de paz.

Libro de Pendientes, en este libro se encuentran registra dos los nombres de aquellas personas detenidas y que estén a disposición del Agente del Ministerio Público, por el hecho de ser presuntos responsables de algún delito cometido.

Libro de Vehículos, como su nombre lo indica, dentro de este libro se anotarán las características de los vehículos — que están a disposición del Ministerio Público, cuando se — utilizan estos para la comisión de algún delito.

Libro de Citas, el objeto para el cual se utiliza este libro, es el de llevar un control de fechas y nombres de personas que deberán de presentarse a la Agencia del Ministerio Público, en la fecha que se les haya indicado, a fin de practicar alguna diligencia que contribuya al esclarecimiento de algún hecho delictivo.

Libro de Oficios, es en este libro donde se hace constar los datos de todos aquellos documentos que se expiden, como son los oficios e informes.

En cada una de las Agencias del Ministerio Público habrá mesas de trámite estarán bajo la dirección de un Agente del Ministerio Público adscrito a ella.

La función que realizan estas mesas de trámite es la de continuar con todos aquellos trámites necesarios que se requieran para cada una de las averiguaciones previas iniciadas por el Agente del Ministerio Público investigador.

Este Agente del Ministerio Público investigador, contará a su vez, y a fin de cumplir con la función para la cual fue creado, con la colaboración de otras personas, además de las ya mencionadas en el capítulo anterior, y que serán:

- El Personal de la Dirección General de Servicios Periciales.
- Los Agentes de la Policía Judicial, y
- Los Agentes de la Policía Preventiva.

Es interesante conocer algunas de las funciones que se realizan en una Agencia del Ministerio Público, ya que conside

ramos que estas funciones son más amplias, de lo que mucha gente, sobre todo ajena a la materia, considera.

Muchas veces el público solamente ve en las Agencias del Ministerio Público el lugar al cual se presenta además algún delito, y por tanto se podría pensar que la función que se realiza es simple, es decir, se tiene la imagen del lugar al cual se debe de presentar una persona cuando quiera aclarar alguna situación penal, pero lo que es cierto y tal y como lo hemos venido exponiendo, la Agencia del Ministerio Público, es el lugar donde todo el personal que labora en ella - realiza funciones, que requieren de preparación, y que por lo tanto, representa una gran responsabilidad para los mismos.

1.1).- El Agente del Ministerio Público como Trabajador.

Para poder aplicar al Agente del Ministerio Público el calificativo de trabajador es necesario recurrir a las definiciones que nos dan los diferentes maestros de Derecho Laboral, esto con el fin de conocer su posición como empleado, como lo sabemos y nos lo mencionan los diversos maestros citados en este trabajo de tesis.

Toda persona que presta un trabajo personal subordinado sin que tenga que especificarse si este trabajo o prestación del servicio sea físico o mental, es trabajador.

También y con el propósito de dejar más claro este concepto recurriremos a lo que señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8.

Artículo 8.- "Trabajador es toda persona física que presta a otra, física o moral un trabajo subordinado.

Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio".

Por su parte la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B. del artículo 123 Constitucional en su artículo tercero indica:

Artículo 3.- "Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos generos, en virtud de nombramiento o por figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales".

Una vez examinados los diferentes ordenamientos legales y al quedar claro, que trabajador es toda aquella persona que presta a otra física o moral un trabajo subordinado, tal y como coinciden tanto la Constitución Política, como la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Burocrática y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podemos concluir que el Agente del Ministerio Público, es un trabajador, además de ser un funcionario público y que como tal esta regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, cabe señalar que es un funcionario público que se encuentra subordinado a las órdenes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en cuanto a materia común

y a las de la Procuraduría General de la República en lo que respecta a la materia federal.

Por lo que respecta al punto subordinación, a continuación anotamos la secuela que se da en cuanto a lo anteriormente referido, dentro de una Agencia del Ministerio Público.

La secuela es la siguiente:

- Los oficiales secretarios y mecanógrafos, se encuentran subordinados al Agente del Ministerio Público.
- El Agente del Ministerio Público se encuentra subordinado al Jefe del Departamento.
- El Jefe del Departamento al Director de área de sector.
- El Director de área de sector al Director General de Averiguaciones Previas.
- y a su vez el Director de Averiguaciones Previas, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Pero y a pesar de la anterior secuela de subordinación, más adelante veremos que existe una relación directa de subordinación, entre el Agente del Ministerio Público y el Procurador.

Todos los trabajadores que realizan otro tipo de labores, tienen ciertos derechos concedidos tanto por el apartado A,

como el B, del artículo 123 Constitucional y aunque las labores que realizan los Agentes del Ministerio Público sean muy agotadoras, su labor no es muy apreciada y por el tipo de servicios que realiza en ocasiones no puede tener derecho a ciertas cosas que la Ley Laboral concede y que lo veremos un poco más adelante en algunos de los puntos de este mismo capítulo. (Cfr. infra.pág. 127)

Lo que anteriormente se señala lo podemos apoyar en el razonamiento de que hasta la misma legislación Burocrática deja a los Agentes del Ministerio Público fuera de su regulación y solamente les concede la categoría de trabajadores de confianza.

Para poder entender el porque la Legislación Burocrática Laboral les concede la categoría de trabajadores de confianza es necesario examinar el artículo cuarto, en el cual se da una división, en cuanto a la forma y diferentes tipos de trabajadores que se encuentran al servicio del Estado, para lo cual a continuación haremos la transcripción textual del precepto legal antes referido.

Artículo 4.- "Los trabajadores se dividen en dos grupos, de confianza y de base".

Es en el artículo quinto donde se nos indica quienes son los que se consideran como trabajadores de confianza.

Artículo 5.- "Son trabajadores de confianza:

1.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera de la aprobación expresa del Presidente de la República."

La segunda fracción de este artículo, nos señala una gran cantidad de trabajadores que son considerados como de confianza, pero anotaremos solamente los que sean más importantes de acuerdo al tema que estamos tratando.

II.- "En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro -- del régimen del apartado B, del artículo 123 constitucional, que desempeñe funciones que conforme a los catalogos de esta Ley sean de:

K).- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

Pero y por otra parte, una vez que esta ley menciona quienes son considerados trabajadores de confianza, de la misma manera en su artículo octavo, los excluye de su regulación.

Artículo 8.- "Quedan excluidos del régimen de esta ley, los empleados de confianza a que se refiere el artículo 5o."

Por lo tanto y tal y como lo habíamos expresado anteriormente, con este artículo se excluye de su régimen al Agente del Ministerio Público, con lo cual se viene a reafirmar el hecho de que queda desprotegido en cuanto a sus derechos laborales.

Dejando desprotegido de esta manera al trabajador y funcionario Agente del Ministerio Público, solamente le quedan -- aquellos derechos que le concede su propio reglamento interior de trabajo, y los consagrados en nuestra Carta Magna.

Definitivamente la regulación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 Constitucional, al clasificarlos como trabajadores de confianza, gozan de las protecciones que la propia ley les concede, en cuanto al salario y de los beneficios de la seguridad social, y que por disposición expresa de la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123 Constitucional, señala:

B).- "Entre los Poderes de la Unión el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores."

XIV.- "La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario, y gozarán de los beneficios de la seguridad social."

Con todo lo anteriormente expresado solamente se nos presenta la idea de la creación de una ley especial que tenga fines específicos, que en este caso sería la protección de los llamados trabajadores de confianza y especialmente de los Agentes del Ministerio Público, que es el funcionario, parte central de nuestro estudio.

Por lo que respecta a los trabajadores de confianza que son regulados por el Apartado A, de la Constitución, se puede observar que la Ley Federal del Trabajo, enumera en algunos de sus artículos, diversas limitaciones, que tiene este tipo de trabajadores en relación con otros del mismo apartado.

El Maestro Néstor de Buen, nos indica cuáles son esas limitaciones, y nos señala:

a).- No tienen derecho a la estabilidad en el empleo. (art. 49-III)

b).- Cuando son además representantes del patrón participan limitadamente en las utilidades, ya que si el salario que perciben es mayor del que corresponde al trabajador, que no sea de confianza y de más alto salario, dentro de la empresa se considerará este salario aumentado, en un veinte por ciento, como salario máximo. (127-III)

c).- No podrá formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en considera

- ción en los recuentos que se efectuen para determinar la mayoría en los casos de huelga.

(art. 183)

d).- Podrán quedar excluidos de las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento. (art. 184)

e).- El patrón podrá resindirles la relación de trabajo, si existe un motivo razonable de pérdida de confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de reacción a que se refiere el artículo 47.

(art.185)

f).- Durante los conflictos de huelga de los demás trabajadores, no tendrán derecho a los salarios caídos salvo que estos le sean otorgados graciosamente por el patrón, o que sea a cargo de éste la responsabilidad del conflicto." (32)

No obstante, por su parte la Ley Federal del Trabajo señala una amplia protección, en su artículo 182, esto para los trabajadores de confianza, y nos indica:

(32) De Buen, Néstor. Ob. Cit. pág. 332.

Artículo 182.- "Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza o importancia de los servicios que prestan y no podrán ser inferiores a los que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento,"

Cabe señalar que mientras que la Ley Federal del Trabajo regula y aunque sea de una manera un tanto escueta y en pocos artículos el trabajo de los empleados de confianza, la Legislación Burocrática por su parte únicamente se limita a --- hablar de los trabajadores de confianza, cuando excluye a estos de su regulación.

El Maestro Mario de la Cueva señala que: "debe hablarse de trabajadores de confianza, cuando están en juego la existencia de la empresa, sus intereses fundamentales, su éxito, su prosperidad, la seguridad del establecimiento o del orden esencial que debe reinar entre los trabajadores".(33)

Por todo lo señalado por el Maestro De la Cueva y De Buen entre otros muchos, además de lo que se desprende del estudio de las diversas legislaciones nos podemos dar cuenta de que el trabajador de confianza no se encuentra en una situación tan privilegiada como se pudiera pensar, y concretamente por lo que se refiere a la figura del Agente del Ministerio Público, lo que se puede observar es que su labor no se encuentra

(33) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. tomo II octava edición, Editorial Porrúa S.A. México 1982pág. 155

regulada ni siquiera por la ley burocrática quedando en una posición totalmente desprotegida como empleado.

1.2).- El patrón del Agente del Ministerio Público.

Al igual que en todo tipo de relación laboral, lo mismo existe un empleado subordinado al patrón, y como elementos constitutivos de la relación laboral, asimismo el Agente del Ministerio Público está subordinado o bajo las órdenes de un patrón, tal y como lo señalamos anteriormente en este mismo capítulo.

Pero para conocer y precisar quien es el jefe del Agente del Ministerio Público, es necesario recurrir a las siguientes regulaciones jurídicas:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la Constitución Política, ésta en su artículo 73 base 6a. perteneciente a la sección III, titulado, de las Facultades del Congreso señala:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultades.

VI.- Para legislar todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes;

6a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente."

Y por su parte el artículo 102 de la misma Constitución menciona lo siguiente:

Artículo 102.- "La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia."

II.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal expresa lo siguiente:

Artículo 1.- "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquella atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, base 6a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables".

Artículo 2.- "La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal."

Artículo 9.- "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus Organos Auxiliares."

Tal y como se puede apreciar, no es difícil darse cuenta de quien es el patrón del Agente del Ministerio Público, ya - que tanto la Constitución Política, como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo señalan de una manera clara, sencilla y precisa.

Se ha llegado a considerar por diversos sectores de la doctrina que el jefe del Agente del Ministerio Público debería de ser designado por los integrantes del Congreso de la Unión, otorgándole inmovilidad y la misma dignidad de los Ministros de la Suprema Corte.

2).- Análisis de la Jornada Laboral y su Fundamento Legal.

El objeto principal de la presente investigación es la jornada laboral que realiza el Agente del Ministerio Público, pero para aplicarla de una manera más concreta a este funcionario, hemos tenido que analizarla de una manera general.

Así pues, al principio del presente trabajo de tesis expusimos que uno de los primeros conceptos que se tiene acerca

del trabajo, es el de "Castigo", ya que en un pasaje de la Biblia se nos indica cómo Dios condena a Adán a sacar el alimento de la tierra con grandes fatigas y a comer el pan mediante el sudor de su rostro.

Posteriormente encontramos ya establecida la jornada laboral en un ordenamiento legal, y de esta manera en las Leyes de Marí se fija el inicio de la jornada de trabajo con el amanecer de un nuevo día, terminándose esta al ocultarse el sol.

Muchos años han de transcurrir y aún más maltratos deben de sufrir los trabajadores para que se les fije una jornada laboral que por lo menos sea humanamente realizable.

El trabajador ha sido quien ha sufrido de tratos por demás infrahumanos, lo mismo era tomado como esclavo obligado a realizar tareas o jornadas extremadamente prolongadas y por tanto agotadoras, que como un objeto al cual no se le concedía ningún derecho y que solamente tenía obligaciones por cumplir.

Muchos han sido los años de lucha por parte de la clase trabajadora para conseguir que se les conceda la real importancia que evidentemente tiene su fuerza de trabajo.

En nuestro país con la llegada de las Leyes de Indias en el siglo XVI, se implantaron normas tendientes a proteger a la clase trabajadora y una de ellas fue la jornada laboral de 8 horas.

Posteriormente ya durante este siglo se dan otros logros como la reducción de la jornada para los menores de edad, así

como algunos beneficios para las mujeres laborantes, pero indiscutiblemente el más grande logro, y que ha quedado plasmado en nuestro máximo ordenamiento legal es la redacción del artículo 123, con lo que se viene a proteger a los trabajadores otorgándoseles ya no sólo obligaciones sino que también una -- serie de derechos.

Derivado de este artículo 123 Constitucional se da la redacción de una ley especialmente dedicada a la clase trabajadora, y así tenemos que en el año de 1931, se promulga la primera Ley Federal del Trabajo, que estaría en vigencia hasta el año de 1970, año en que se promulga una nueva ley que estuviera más de acuerdo a las necesidades de la clase trabajadora del momento.

La jornada laboral ha sido tratada desde diferentes puntos de vista, estudiosos y conocedores del Derecho han analizado este tema en específico, con el fin de dar conceptos más amplios y convincentes de lo que es una jornada laboral, pero y aparte de la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo en su artículo 58, existe un concepto sencillo y que nos señala que la Jornada de Trabajo, "es el tiempo que va a durar una determinada actividad."

Como ya fue apuntado anteriormente, el fundamento legal de la jornada laboral lo encontramos básicamente en el artículo 123 de la Constitución y obviamente en la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos en los cuales nos apoyaremos para tratar lo referente a la jornada laboral, de la cual y como también lo veremos un poco más adelante hay varias clasificaciones las cuales señalaremos en su oportunidad.

2.1).- Concepto de la Jornada.

La definición o concepto del cual partiremos nosotros para entrar en materia por lo que respecta a la jornada de trabajo es la que nos señala la Ley Laboral en su artículo 58.

Artículo 58.- "Jornada de Trabajo, es el tiempo durante el cual el -- trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo."

Con esta definición se rompe la corriente contractualista contenida en la Ley anterior del año de 1931, en la cual se -- consideraba a la jornada de trabajo como la prestación "efectiva" del trabajo en un número determinado de horas.

Con este concepto se originaban una serie de situaciones que perjudicaban al trabajador, como la de que el patrón está obligado a pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que perdiera cuando estuviera imposibilitado para trabajar por culpa del patrón, pero si no se comprueba la culpa del patrón, y aunque el trabajador no la tuviera, el riesgo recaerá sobre el trabajador.

Con la definición actual que nos da la ley laboral, el trabajador puede presentarse a su trabajo y si el patrón no ordena que realice determinada actividad puede estar inactivo y de igual manera se le considerara que esta cumpliendo con su jornada de trabajo ya que el se mantiene a disposición del patrón.

La nueva idea de la jornada de trabajo se desenvuelve en torno a otras consideraciones como la de: El deber único del trabajador.

El deber único del trabajador, consiste en poner su energía de trabajo a disposición de la empresa por el número de -- horas que se hubiese determinado, con lo cual se concluye que la no utilización de la energía de trabajo es un riesgo de la empresa y en consecuencia sí se produce una interrupción en -- las labores, por situaciones en las cuales el trabajador no in fluya, este no estará obligado a reponer el tiempo perdido, -- por esa interrupción, teniendo el patrón la obligación de pa-- gar el salario de manera íntegra.

Generalmente los patrones buscan obtener una mayor producción en el trabajo a cambio de una mínima remuneración para el trabajador, motivo por el cual los trabajadores han buscado una reducción en la jornada de trabajo.

El hecho de reducir la jornada de trabajo no obedece a un capricho solamente, sino que los motivos que dan origen a esta situación son más importantes.

Para que se de esta reducción en la jornada de trabajo se deben de tomar en cuenta aspectos tales como; el punto de vista médico, psicológico, económico y social.

Desde el punto de vista médico una jornada excesivamente prolongada, como es el caso de la realizada por parte de Agente del Ministerio Público, disminuye la capacidad del trabajador, produce cansancio y agotamiento lo que repercute en situaciones graves como accidentes de trabajo.

En relación al aspecto psicológico, es obvio que la prolongación exagerada de una jornada laboral produce un acumula miento de fatiga que a la postre, causa disturbios emocionales al trabajador, con la consecuente disminución en la producción y respecto a esta figura apuntaremos lo siguiente:

Todo esfuerzo físico o mental, produce una alteración en los tejidos y crea ciertos principios tóxicos en la sangre.

Si el esfuerzo que se realiza es lento, el organismo es capaz de eliminar los productos descompuestos en la misma medida que se producen, distinto a que si el esfuerzo realizado es mayor y en forma continua, como es el caso de la jornada -- que desempeña el Agente del Ministerio Público excesivamente -- prolongada, será más tardado la eliminación de esos productos ya descompuestos.

Tal y como se ha expuesto y además se ha llegado a compro bar, la fatiga suprime las percepciones delicadas del oído, amotigua la atención, anula la facultad de apreciar lo bello , y obstruye de manera tal los sentidos, que la enseñanza, las diversiones y los recreos no producen efecto alguno en el hombre.

Se distinguen dos clases de fatiga:

I.- La Fatiga General, que será aquella que se produzca por una acción constante y prolongada de los órganos activos por excelencia, (músculos), también llamada fatiga física o muscular.

II.- La Fatiga Pasiva, también denominada, mental o intelectual, como producto de los centros nerviosos voluntarios.

Cuando la fatiga de carácter muscular se suma a la intelectual se produce un cansancio completo lo cual repercute en una disminución de trabajo, tanto en cantidad como en calidad.

Se dice que el ritmo respiratorio, así como el cardiaco son buenos indicadores del cansancio ya que el ritmo respiratorio de una persona que comienza a laborar, es de 17 inspiraciones y expiraciones por minuto, y que pasará a ser de 26 al final de una jornada normal de trabajo.

En cuanto al corazón, los latidos al inicio de una jornada de trabajo es de 68 latidos por minuto y al cabo de cuatro horas de trabajo, los latidos aumentan hasta 83 por minuto.

Lo anteriormente señalado es en relación a una jornada normal de trabajo, por lo tanto, y si pensamos que la jornada del Agente del Ministerio Público es triple a lo de una jornada normal, evidentemente su fatiga y cansancio será mayor.

Lo anterior puede disminuirse mediante una distribución más racional del trabajo, mediante bases que permitan, en lo posible evitar el cansancio, con lo cual se podría evitar en gran medida la fatiga excesiva, que como ya se señaló, es perjudicial desde cualquier punto de vista.

En relación al punto de vista económico, también se han podido comprobar los perjuicios, que se dan al disminuir la producción al no laborar el trabajador en plenitud de facultades.

Y por lo que respecta al aspecto social, una jornada -exageradamente larga impide al trabajador desenvolverse y con

vivir con sus semejantes en el medio social que lo rodea.

Muchos son los motivos que dan lugar a una reducción en la jornada laboral, fijada de acuerdo a los máximos legales y para poderla así considerar como humanitaria.

La limitación de una Jornada Laboral tampoco puede hacerse de una manera general, sino que se deben de atender de manera específica a las circunstancias que pueden existir en cada relación laboral.

Por lo que se refiere a la jornada laboral del Agente del Ministerio Público, esta se relaciona no solamente con un tiempo exagerado durante el cual se efectúa, sino que además con diversas omisiones que se cometen a las reglamentaciones de la Constitución.

Por el momento solamente nos referiremos a situaciones que se presentan en la Constitución, ya que es en ella donde se señalan una serie de protecciones respecto a los derechos laborales de los trabajadores de confianza, del apartado B, del artículo 123.

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley."

A.- Entre los obreros, jornaleros empleados domésticos, artesanos y de manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada de trabajo máxima será de ocho horas.

II.- La duración máxima de trabajo nocturno será de siete horas."

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos".

B.- Entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores:

I.- La jornada máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho -- horas y siete horas respectivamente, las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario, en ningún caso el trabajo - extraordinario podrá exceder de -- tres horas diarias ni de tres ve-- ces consecutivas.

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro."

Como se puede apreciar en ninguna de las situaciones anteriormente señaladas por la propia Constitución se hace mención de la Jornada Laboral que realiza el Agente del Ministerio-Público, así como tampoco se menciona en los diversos artículos dedicados a las jornadas laborales en la Ley Federal del Trabajo, y que a continuación examinaremos.

2.2).- La Jornada. Diurna, Nocturna, Mixta.

El estudio que se ha realizado por parte de grandes estudiosos del Derecho referente a la Jornada de Trabajo es y ha sido con el fin de proporcionar al trabajador una jornada que sea humanamente realizable así como que también le permita el tiempo libre suficiente para dedicarlo a su familia, esto y que además se ha demostrado que las jornadas de trabajo excesivamente prolongadas provocan un envejecimiento prematuro y la degeneración de la raza humana.

De esta manera y conforme a las disposiciones legales sobre la Jornada de Trabajo se puede establecer la siguiente clasificación:

I.- Jornada Diurna, es la comprendida entre las seis y las veinte horas, con una duración máxima de ocho horas. (Art. 60 y 61 L.F.T.)

II.- Jornada Nocturna, esta jornada comprende de las veinte a las seis horas, con una duración máxima de siete horas. (Art. 60 y 61 L.P.T.)

III.- Jornada Mixta, esta comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre y cuando el periodo nocturno no sea mayor de tres horas y media ya que de comprender un periodo mayor al anterior, se computara como nocturna, esta jornada tiene una duración máxima de siete horas y media.

Como se puede apreciar tampoco se menciona el tipo de Jornada que realiza el Agente del Ministerio Público, pero y además de las anteriores clasificaciones encontramos que estas no son las únicas y así tenemos también:

A.- Jornada Reducida, se aplica al trabajo que realizan los menores de 16 años, con una jornada máxima de seis horas y las que distribuirán en dos periodos de tres horas cada uno -- con un reposo intermedio de una hora, la cual también es aplicable a los trabajadores de las tripulaciones aeronáuticas --- Art.177 y221 L.P.T.

B.- Jornada Especial, esta se acordará por los trabajadores y el patrón, excede el máximo legal diario, esto con el fin de obtener el día sábado, íntegramente, para el descanso o bien cualquier otra actividad equivalente, esta jornada es un tanto cuestionable en cuanto su constitucionalidad. (Art. 59 L.P.T.)

También se podrá denominar Jornada Especial aquella que se desarrolla en el día de desahorro y que se encuentra prevista por el artículo 73 de la Ley del Trabajo, en la cual e in-

dependientemente del salario que le corresponde por el descanso, se le deberá pagar al trabajador un salario doble por el servicio prestado.

C.- Jornada Intermedia, es la que se aplica a los trabajadores domésticos que tendrán derecho a disfrutar de reposo suficiente para tomar sus alimentos y descansar durante la noche. (Art. 333 L.F.T.)

D.- Jornada Continua, este tipo de jornada aún no se encuentra definida por la Ley, y sólo se menciona que tratándose de esta jornada se concedera al trabajador un descanso de media hora, por lo menos, con lo anterior la ley se esta refiriendo a la jornada ordinaria de trabajo, es decir, que esta comprende desde que el trabajador esta a disposición del patrón, hasta que concluye su jornada. (Art. 63 L.F.T.)

E.- Jornada Discontinua, es aquella que se interrumpe durante las horas de reposo o comidas y en la cual el trabajador dispone libremente de ese periodo. (Art. 64 L.F.T.)

F.- Jornada de Emergencia, esta se realiza cuando se dan casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la cual se podrá realizar durante la jornada ordinaria o en la prolongación de esta en el tiempo necesario para evitar esos males. (Art. 65 L.F.T.)

G.- Jornada Extraordinaria, es la que se prolonga por circunstancias extraordinarias, la cual nunca podrá exceder de un máximo de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana,-

como máximo un total de nueve horas. (Art.66 L.F.T.)

Existen algunos conceptos los cuales no debemos de confundir, como son el descanso de media hora y el tiempo de reposo y comida.

Como ya lo vimos, el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo establece el derecho a un descanso de media hora por lo menos tratándose de una jornada continua, tiempo que se contempla como jornada de trabajo, en cambio el tiempo de reposo o de comida se da en el supuesto de una jornada discontinua.

Otro concepto que no debemos confundir es el que se refiere a la jornada de emergencia y la extraordinaria.

La jornada de emergencia como lo consigna el artículo 65 de la Ley, se da en caso de siniestro o riesgo que ponga en peligro la vida del trabajador, patrón o de la empresa misma, lo cual sería una obligación moral convertida en una obligación jurídica y la negación a ésta por parte del trabajador podría considerarse como causa analoga a las previstas por el artículo 47 y lo cual puede producir la rescisión de la relación laboral como causa imputable al trabajador.

La jornada extraordinaria, en cambio, implica la prolongación de la jornada ordinaria con el consecuente beneficio tanto para la empresa como para el trabajador.

El trabajador no se encuentra obligado a prestar un trabajo extraordinario por un tiempo mayor al peritido por la ley ya que si el trabajador cumpliera con el tiempo extraordinario de manera obligatoria se estaría en contra de lo dispuesto por

el artículo quinto de la Constitución que establece que nadie puede ser obligado a prestar un trabajo sin su pleno consentimiento.

De lo anterior se concluye que el Derecho del Trabajo es un ordenamiento protector del trabajador por lo cual no se puede dejar a la voluntad del patrón la potestad de exigir la prestación de trabajos extraordinarios.

Como ya lo hemos podido apreciar a través del estudio de la jornada de trabajo en diferentes ordenamientos legales la jornada del Agente del Ministerio Público no se contempla, ni siquiera como una jornada especial, ya que es el único funcionario que labora durante un tiempo continuo de 24 horas y descansando 48 también continuas.

Hay una diferencia entre el funcionario antes referido y el Agente del Ministerio Público adscrito a una mesa de trámite, el cual realmente si cubre la jornada señalada en la Constitución, es decir trabaja ocho horas durante cinco días de la semana y descansa sábado y domingo.

En las Agencias del Ministerio Público hay tres turnos , los cuales se rolan de manera sucesiva para cubrir toda la semana.

La secuela que se sigue es la siguiente:

Si el primer turno empieza a laborar a las ocho horas del día lunes, terminará su labor a las ocho horas del día martes, y empezará el segundo turno, el cual terminará sus labores a las ocho horas del día miércoles, día y hora en que empezará

el tercer turno para terminar a las ocho horas del jueves y así sucesivamente.

Obvio es que dentro de esta secuela no se toma en cuenta el que él día que corresponda laborar sea domingo, día de descanso obligatorio ó algun día de fiesta, todos los días son hábiles.

Esta es una de las situaciones que no contempla nuestra Constitución Política, y que además de no contemplarla señala en una de sus fracciones del apartado B. "Que por cada seis -- días de trabajo, se tendrá uno de descanso." y que además y -- por otra parte si se analiza de una manera matemática la jornada laboral del Agente del Ministerio Público, nos daríamos -- cuenta que realmente no tiene día de descanso.

Y así pues si sumamos 24 más 48, que son las horas de trabajo y de descanso, resultarían 72 horas, lo cual equivale a -- tres días, y si dividimos 24 entre tres, nos dará como resultado ocho horas diarias.

La regulación jurídica que da una justificación a esta jornada no la encontramos ni en la Constitución, ni en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sino que únicamente con la interpretación que se pueda hacer de los artículos tercero y quinto fracción novena del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual se promulga el 12 de enero de 1989 en el Diario Oficial.

De este Reglamento llevaremos a cabo la transcripción textual de los referidos artículos.

Artículo 3.- "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pl
neará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias, prioridades, planeamientos y restricciones que para el logro de objetivos y metas fije y establezca el Plan Nacional de Desarrollo y de
termine el titular de la Procuraduría."

Artículo 5.-"El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones:

IX.- Proponer al Presidente de la Repu
blica las diversas medidas que conven
gan para el mejoramiento de la procura
ción de la impartición de justicia y a los programas y acciones correspondientes
a estos. "

Si se analizan los preceptos legales anejores nos pode
mos dar cuenta que la jornada laboral que realiza el Agente del Ministerio Público. es debido a la misma necesidad en la procuración de justicia.

Además y encontrando cierta justificación válida, creemos que este tipo de Jornada de Trabajo es necesario que sea reali
zada por un sólo Agente del Ministerio Público ya que para reunir los elementos necesarios en la comisión de algún delito se requiere de cierto tiempo, que evidentemente no es poco y

por tanto es más conveniente que un sólo Agente trate de reunir todos los elementos, constitutivos del delito.

Desde ese aspecto creemos que si es necesaria la presencia durante 24 horas consecutivas del Agente del Ministerio Público ya que no sería muy congruente el que más de una persona conociera de un mismo delito en un tiempo relativamente corto y que todos tratarán de reunir casi a la vez los elementos que integraran el cuerpo del delito.

Cabe señalar que en el año de 1965, siendo Procurador Roman Lugo, se trató de establecer un nuevo sistema por lo menos nuevo para los Agentes del Ministerio Público.

Este nuevo sistema no era más que establecer tres turnos de ocho horas a fin de cubrir las 24 horas del día y con lo cual el Agente del Ministerio Público tendría una jornada igual a la que realizaba el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite.

Tal y como lo señalamos anteriormente este sistema no funcionó debido a que el tiempo en que estaba en labores un Agente no era suficiente para integrar los elementos de algún delito o bien para llevar a cabo alguna investigación, y con lo cual se dejaba al turno nocturno todo el peso del trabajo que en los dos turnos anteriores se había empezado a realizar.

Este es uno de los motivos principales por lo cual se regreso al sistema que hasta la fecha tiene como Jornada de Trabajo, el conocido 24 por 48.

2.3).- Opinión personal en base a la Jornada de Trabajo del Ministerio Público.

Tal y como ya lo hemos manifestado desde el mismo inicio del presente trabajo de Tesis, creemos que la Jornada Laboral que desempeña el Agente del Ministerio Público observa varios puntos que sería muy conveniente reformar.

Hemos hablado de la inconstitucionalidad de esta jornada ya que tal y como lo hemos podido apreciar en este trabajo, al Agente del Ministerio Público no se le da la categoría laboral que tiene, y en ninguna de las clasificaciones examinadas en cuanto a las diferentes clases de jornada laboral, encontramos alguna que por lo menos se adecue a la jornada que realiza -- este funcionario.

De la misma manera, nos percatamos que la Ley Laboral Burocrática, al mismo tiempo que les da la categoría de trabajadores de confianza, posteriormente se les excluye del régimen con lo cual se reafirma la idea de desprotección que tiene este trabajador.

Expresamos que la jornada es infrahumana ya que el laborar durante un tiempo continuo de 24 horas es demasiado agotador, y aunque quizá el esfuerzo físico que se realiza no sea mayúsculo, la fatiga que se produce por lo prolongado de la jornada si es grande.

Se sabe que las consecuencias que puede traer el estar sometido a un tiempo tan prolongado de trabajo, tanto biológi

ca, como psicológica, social y económicamente hablando, no son convenientes ni para la persona que presta el servicio ni para el patrón, ya que no se tiene el mismo rendimiento y por tanto llega el momento en que ya no hay ni la calidad ni la cantidad de trabajo necesaria.

Muchas son las causas por las que creemos que la Jornada Laboral del Agente del Ministerio Público es Anticonstitucional e inhumana, pero sobre todo creemos que las autoridades laborales deberían de tomar más en cuenta a este trabajador y darle la importancia que tiene y por tanto proporcionarle los derechos que como trabajador y sobre todo como ser humano le corresponden.

2.4).- Días de Descanso.

Tanto los principios religiosos como los higiénico-sociales han coincidido en sostener que a la semana debe descansar-se un día y que este debe ser preferentemente el domingo -- esto debido a que el mundo cristiano siempre ha celebrado el domingo y ya en la época moderna se ha tenido que respetar esta costumbre tan arraigada, pero y tal y como lo señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B. del Artículo 123 Constitucional, en su artículo 27, y en el 69 de la Ley Federal del Trabajo, "por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro."

Durante algún tiempo se discutió si el patrón debía de cubrir el salario de ese séptimo día o simplemente permitir al trabajador que no laborara, pero lo anterior se diluyó cuando

se reforma la Ley en 1936, quedando el artículo 69 como actualmente lo conocemos.

Así como el trabajador tiene derecho a descansar por lo menos un día, después de seis días de trabajo con el pago íntegro de su salario, también hay días en los que es obligatorio el descanso.

La Legislación Burocrática en su artículo 29 indica:

Artículo 29.- "Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial."

A lo cual la Ley Federal del Trabajo señala:

Artículo 74.- "Son días de descanso obligatorio:

- I.- El 10. de enero.
- II.- El 5 de febrero.
- III.- El 21 de marzo.
- IV.- El 10. de mayo.
- V.- El 16 de septiembre.
- VI.- El 20 de noviembre.
- VII.- El 10. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- VIII.- El 25 de diciembre."

A pesar de que estos días han sido consignados como de descanso obligatorio en la Ley, se da la posibilidad de que — cierto número de trabajadores presten sus servicios de un modo obligatorio, trabajo que les será retribuido independientemente del salario que les corresponde con un salario doble por el servicio prestado.

A través de la contratación colectiva los trabajadores pueden obtener días de descanso distintos a los señalados como obligatorios, que serán tantos como el patrón se los conceda.

De esta manera tenemos que en diversas empresas y de --- acuerdo a lo pactado entre trabajadores y patrón además de los días señalados por la ley, también se podrán pactar días de -- descanso tales como, los días de muertos, jueves y viernes santo y en ocasiones toda la semana santa, el 12 de diciembre y en ocasiones hasta el cumpleaños del trabajador.

Por lo que respecta al Agente del Ministerio Público únicamente descansará las 48 horas después de cumplir con su turno para el no se da el descanso en días obligatorios de los señalados por la Ley, ni los días festivos, como ya lo señalamos anteriormente, para el todo los días son hábiles, esto a diferencia del Ministerio Público instructor titular de una mesa de trámite que cubre una jornada diurna normal descansando los días sábado y domingo así como los días oficiales.

2.5).- Vacaciones.

La Ley Federal del Trabajo enuncia en su artículo 76 que cuando un trabajador tenga más de un año prestando sus servicios, tendrá derecho a un periodo anual de vacaciones pagadas

periodo que no podrá ser menor de seis días laborables, días que aumentaran en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

También nos indica la Ley que este periodo de vacaciones deberá de concederse dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, Así mismo los patronos-deberán de entregar a los trabajadores una constancia que contendrá la antigüedad y el periodo de vacaciones que le corresponderá al trabajador de acuerdo a la misma.

En lo que se refiere a las vacaciones del Agente del Ministerio Público, así como las de los oficiales secretarios y mecanógrafos, tienen dos periodos de vacaciones al año, cada uno de estos periodos será de quince días.

A través de una circular, la Procuraduría dará a conocer los periodos vacacionales que existen, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público y de los oficiales secretarios y mecanógrafos, para que se pongan de acuerdo para la elección de su respectivo periodo vacacional, ya que no se podrá tomar un mismo periodo de vacaciones por dos personas de una misma Agencia a la vez.

2.6).- Salario

Uno de los elementos que existen en toda relación laboral es el salario.

El salario es un derecho y una obligación, será un derecho del trabajador cuando cumpla eficientemente con sus servicios y obligación para el patrón de retribuir al trabajador.

por esos mismos servicios prestados.

Mucho se dice que el salario es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador, pero si se analiza que es lo necesario en la época actual rápidamente nos daríamos cuenta de que el salario mínimo que actualmente se paga no es ni por mucho suficiente para cubrir las más prioritarias necesidades de la clase trabajadora.

Existen ciertos criterios en la legislación para que se pueda fijar un salario adecuado a las necesidades de los trabajadores, y estas situaciones son:

Primero, debe de tomarse en cuenta la cantidad de dinero que sea suficiente para que el trabajador tenga un buen nivel de vida.

Segundo, debe de conocerse cual es el salario que la empresa o industria pueda pagar, pero y debido a la gran oferta de mano de obra no se puede establecer un salario adecuado ya que es más imperiosa la necesidad de ganar algún dinero, -- que aunque en poco, coadyube a cubrir las necesidades del trabajador.

La Constitución Política en su artículo 123, consagra la protección al salario, y señala que a trabajo igual correspondiera salario igual, siendo este un principio de equidad, a la vez que lo protege al exceptuarlo de embargos.

El salario que percibe el Agente del Ministerio Público no es igual para todos y este se reparte por categorías.

Estas categorías son: Auxiliar del Procurador, Jefe de Departamento, Delegado y Subdelegado, y los sueldos varían entre un millón doscientos mil y dos millones de pesos mensuales, dependiendo de la categoría del funcionario.

Por lo que respecta al Agente del Ministerio Público el salario de éste será de un millón quinientos mil pesos mensuales así como un bono que se le proporciona cada mes por el desempeño eficiente de su trabajo.

2.7).- Percepciones Extraordinarias.

Además del salario con el que cuentan los trabajadores la Ley menciona también otro tipo de percepciones a las que tiene derecho tales como el aguinaldo y el reparto de utilidades.

Dentro de los contratos colectivos de trabajo muchas veces se pactan otro tipo de prestaciones como lo podrían ser los vales para despensa, premios en efectivo por puntualidad, etcétera.

Pero y por lo que corresponde al Agente del Ministerio Público y de acuerdo a lo que señala la Ley de Estímulos y Recompensas este funcionario no recibe ninguna otra prestación que no sea su salario y el bono por eficiencia en el empleo.

Quizás esta podría ser la razón por la cual algunos funcionarios no muy honestos, buscan otro tipo de compensaciones fuera de lo señalado por la Ley de Estímulos y recompensas.

2.8).- Proyecto de Ley.

Al ser éste el último punto a tratar del presente capítulo cuarto y así mismo de éste trabajo de tesis, nos ocuparemos en señalar algunos puntos que pudieran ser aplicados para tratar de mejorar en algo la situación laboral del Agente del Ministerio Público, y para lo cual examinaremos algunos artículos de la Ley Federal del Trabajo que se refieren a la Jornada Laboral.

Artículo 58.- Este artículo nos indica como principio, el concepto de Jornada de Trabajo, y señala que es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Con lo anterior debemos de entender que la Jornada de Trabajo, comienza desde el momento en que el trabajador está a disposición del patrón y de ninguna manera desde el momento en que sale de su hogar para dirigirse al trabajo y viceversa.

Artículo 59.- Señala que el trabajador y el patrón fijan la duración de la Jornada de Trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales.

Sentimos que se le podría agregar: y solamente aquellos empleados que realizan tareas en Agencias del Ministerio Público excederán el máximo legal con el correspondiente pago extra.

Esta Jornada se conceptuará como Jornada Especial realizada por Agentes del Ministerio Público.

Artículo 61.- Indica la duración de la Jornada que será de: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete y media horas la mixta; y añadiéndosele; y la Jornada Especial realizada por los Agentes del Ministerio Público, será de 24 horas de trabajo continuo por 72 horas de descanso.

Artículo 62.- Para fijar la Jornada de Trabajo se observará lo dispuesto en el artículo quinto, fracción tercera.

Si bien lo dispuesto en el artículo quinto es que los derechos señalados en sus fracciones no son renunciables por ser de orden público, debe de hacerse mención expresa dentro de este capítulo en lo referente a la jornada realizada por el Agente del Ministerio Público.

Artículo 63.- Apunta que se concederá al trabajador un descanso por lo menos de media hora durante la realización de una jornada continua, por lo que el Agente del Ministerio Público, deberá tener por lo menos tres periodos de descanso - de no menos de 45 minutos, dado que realiza una triple jornada en una sola.

Artículo 69.- En este artículo se dice que para cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos, con el goce de su salario íntegro. Debiendo agregarse: En el caso de la Jornada del Agente del Ministerio Público, por cada 24 horas de trabajo descansará 72 horas.

Lo anterior debido a que el Agente del Ministerio Público realiza una triple jornada laboral y si se analiza no tiene día de descanso.

Artículo 74.- Son días de descanso obligatorio:

- I.- El 1o. de enero.
- II.- El 5 de febrero.
- III.- El 21 de marzo.
- IV.- El 1o. de mayo.
- V.- El 16 de septiembre.
- VI.- El 20 de noviembre.
- VII.- El 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- VIII.- El 25 de diciembre.

En lo referente a este artículo no hacemos ninguna men --
ción en lo que respecta al Agente del Ministerio Público ya --
que ésta comprobado que durante los días festivos se incremen --
ta el índice delictivo y por tanto es aún más necesaria su pre --
sencia.

A nuestro parecer creemos que los puntos anteriormente se --
ñalados de ninguna manera vienen a resolver totalmente la si --
tuación laboral del Agente del Ministerio Público pero si po --
dría coadyuvar de alguna manera a mejorar en lo referente a su --
Jornada Laboral, ya que como lo hemos visto en páginas anterio --
res del presente trabajo, el Agente del Ministerio Público a --
pesar de realizar un trabajo importantísimo no esta plenamente --
reconocido y protegido por la Ley Laboral.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.

La jornada laboral, ha sido estudiada desde diferentes puntos de vista, con el fin de aplicarla correctamente en cada circunstancia.

Desde el punto de vista doctrinal, se ha pretendido que sean más justas, para los trabajadores en general a fin de protegerlos de un excesivo desgaste físico y mental.

SEGUNDA.

La jornada de trabajo es definida por nuestra Carta Magna así como por la Ley Federal del Trabajo y la Legislación Federal del Trabajo Burocrático.

El apartado A, y B, del artículo 123 Constitucional; señala que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas al día y cuarenta y ocho horas a la semana, en el turno diurno, siete horas al día y cuarenta y dos a la semana en el turno nocturno y siete y media horas al día y cuarenta y cinco a la semana durante el turno mixto.

TERCERA.

Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar un servicio luego entonces el tiempo utilizado para desplazarse del hogar

a su centro de trabajo y viceversa, no se puede computar como jornada ya que no está a disposición del patrón ni prestando un servicio.

CUARTA.

Las actividades que realiza el Agente del Ministerio Público, se encuentran reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales.

QUINTA.

En su calidad de trabajador, al Agente del Ministerio Público se le considera empleado de confianza, pero el Ordenamiento Laboral Burocrático no hace mención expresa de sus derechos, atendiendo a la particularidad de sus funciones.

El Ministerio Público es un órgano del Estado que cuenta con características propias, realizando funciones de carácter público y administrativo, pugando por una mejor administración de justicia y por una correcta aplicación de las leyes.

SEXTA.

Se ha manifestado en el presente trabajo que la jornada laboral del Agente del Ministerio Público es excesivamente prolongada, por lo cual la consideramos inconstitucional.

Esta jornada tan agotadora, por lo prolongado de la misma encuentra una justificación en la interpretación del artículo tercero del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEPTIMA.

Si bien la jornada laboral del mencionado trabajador puede tener una justificación, seguimos considerandola como inconstitucional puesto que no se incluye dentro de una norma de excepción.

Las actividades que este funcionario desempeña son necesarias e importantes, pero no se le puede considerar ajeno a los derechos y protecciones de la ley. Se deben de encontrar soluciones que les permita gozar de una mejor condición de vida, no sólo como trabajador, sino además como ser humano.

OCTAVA.

Sugerimos con el fin de protegerlo laboral y humanamente, se debe de incluir en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, una reglamentación especial que determine su jornada laboral, el pago extra, jornada especial de las Agencias del Ministerio Público, tiempo de descanso, etcétera.

Con lo anterior no se resolverá completamente su situación laboral pero en algo puede contribuir a coadyuvar, para tratar de mejorarla.

NOVENA.

Las sugerencias mencionadas podrían incluirse dentro del Título Segundo, Capítulo I, que se refiere a los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Modificar la fracción tercera del artículo 14 que se refiere a que según mltas las condiciones que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, debiendo aumentarse al texto: con excepción de la jornada realizada por el Agente del Ministerio Público.

Dentro del Capítulo II, del mismo Título incluir lo que podría ser artículo 24 Bis. el que mencionara el tiempo que durara la jornada de trabajo del Agente del Ministerio Público y que deberá de ser de 24 horas de trabajo continuo por 72 horas de descanso también continuo.

Aumentar un tercer párrafo al artículo 30, en el cual se señale que este trabajador disfrutara de dos periodos de vacaciones al año, cada uno de quince días.

Sentimos que estas sugerencias pueden incluirse en la referida ley, a fin de proporcionar una mejora en la situación laboral de este trabajador.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Bermudez Cisneros, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, segunda edición, Cárdenas editor y Distribuidor, México, 1978
- 2.- Cabanellas, Guillermo. Derecho Normativo Laboral, tomo I, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968.
- 3.- Caldera, Rafael. Derecho del Trabajo, tomo I, segunda edición, Editorial, El Ateneo, Argentina 1972.
- 4.- Canton M. Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático, tercera edición , Editorial P.A.C. México , 1988.
- 5.- Castañeda Berezwsky, Jorge. Horas Extras, Publicaciones Administrativas y Contables, México, 1982.
- 6.- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, octava edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1984.
- 7.- Dávalos Morales, José. Derecho del Trabajo, tomo I, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

- 8.- De Buen, Néstor. Derecho del Trabajo, tomo II, quinta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
- 9.- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, novena edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- 10.- F. Cárdenas, Raúl. Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Antecedentes y Leyes Vigentes, - Editorial Porrúa, S.A., --- México, 1982.
- 11.- Floris Margadant, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, séptima edición, Editorial Esfinge, México, 1986.
- 12.- Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa S.A. México, 1985.
- 13.- García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal, Editorial Porrúa, S.A., -- México, 1980.
- 14.- González Bustamante, J. José. Principios de Derecho Procesal Mexicano, segunda edición, Editorial Bogotas México, 1983.

- 15.- Montenegro Baca, José. Jornadas de Trabajo y Descansos Remunerados, tomo I S/ nombre de Editorial.
- 16.- Patiño Camarena, Javier. Dinamica de la Duración del Trabajo, Talleres Gráficos de la Federación, México, 1983.
- 17.- Paraque, Regis. La Semana de Treinta Horas Traducción, García Duran - Laura, Impresión Industria Gráficas, Francisco Cosamajo, Barcelona, 1875.
- 18.- Ramírez Fonseca, Francisco. Condiciones de Trabajo, Comentarios y Jurisprudencia Editorial P.A.C., México - 1983.
- 19.- R. Mirolo, René. Los Descansos de Trabajo, Cárdenas Editor y Distribuidor, Buenos Aires, 1972
- 20.- Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, segunda edición, Editorial - Porrúa, México, 1958.
- 21.- V. Castro, Juventino. El Ministerio Público en México, Funciones y Distribuciones, sexta edición, Editorial Porrúa, S.A. --- México, 1985.

L E G I S L A C I O N .

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial P.A.C., México, 1987.
- 2.- Ley Federal del Trabajo, Comentada por: Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, 57a. edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 3.- Ley Federal del Trabajo, Comentada por: Ramírez Fonseca Francisco, 6a. edición, Editorial P.A.C., México 1987.
- 4.- Legislación Laboral del Derecho Burocrático, comentada por: Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, 25a. edición Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- 5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Comentado por: Obregón Heredia Jorge, 4a. edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1987.

O T R A S P U E N T E S .

- 1.- Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Editada por la Procuraduría General de la República, México 1960.
- 2.- Diario Oficial de la Federación, publicado el 12 de enero de 1989.
- 3.- Revista Internacional del Trabajo, Jornada de Trabajo, Pago del Salario por los Días Feriados y de Descanso Semanal Volumen XL, número 1, de 1949.

4.- Revista Internacional del Trabajo, Jornada de Trabajo, Compendio Internacional de los sueldos y de las horas de trabajo de la Administración Pública, Volumen XLVIII, números 4-5, de octubre- noviembre de 1953.